



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 13 de marzo de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS, LA AUTORIZACIÓN DE 20 CONDOMINIOS VERTICALES DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, UBICADOS EN LOS LOTES 1 AL 5 Y 12 AL 22 DE LA MANZANA 24; 1, 2, 4 Y 7 DE LA MANZANA 25 DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “LOS HÉROES SAN PABLO II”, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.”, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO “IDILICA FINCA SERRATÓN”, UBICADO EN CARRETERA A TECAXIC No. 304, SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “DESARROLLOS AVÁNDARO”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL PARA EL DESARROLLO DE 6 VIVIENDAS EN EL LOTE 7A, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “RANCHO AVÁNDARO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA EL AÑO 2019.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA USUCAPIÓN SOCIAL ITINERANTE “POR UNA JUSTICIA MÁS CERCA DE TI”, A CARGO DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS Y XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 207-B1, 457-A1, 984, 1001, 974, 977, 965, 178-B1, 179-B1, 180-B1, 181-B1, 182-B1, 410-A1, 961, 779, 765, 802, 799, 804, 348-A1, 770, 141-B1, 966, 1112, 1178, 1176, 1177, 1180, 1182, 1175, 1174, 1173, 1172, 1171, 1170, 1169, 1186, 1184, 1188, 1183, 1185, 1187 y 487-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 190-B1, 187-B1, 188-B1, 189-B1, 208-B1, 191-B1, 1021, 1120, 1123, 177-B1, 956, 981, 976, 416-A1, 417-A1, 418-A1, 975, 970, 971, 1181, 484-A1, 485-A1, 486-A1, 481-A1, 483-A1, 482-A1, 488-A1, 1179, 162-B1, 425-A1, 1106, 209-B1, 210-B1, 211-B1, 1189, 1190 y 489-A1.

Tomo CCVII

Número

48

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ARQUITECTO

VÍCTOR GABRIEL ORTIZ MONDRAGÓN

REPRESENTANTE LEGAL DE "DESARROLLOS

INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V.

P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud con número de Folio 14520/18, recibida por esta Dirección General de Operación Urbana, para Dejar Sin Efectos Jurídicos la Autorización de Condominios ubicados en los Lotes: 1 al 5 y 12 al 22 de la Manzana 24; 1, 2, 4 y 7 de la Manzana 25; así como para autorizar la Relotificación Parcial de los Lotes: 1 al 6 y del 11 al 22 de la Manzana 24; 1 al 7 de la Manzana 25, además de la Extinción Parcial del Lote 2 de la Manzana 25; y finalmente, la autorización de Condominios Verticales en los Lotes: 1, 2, 5, 6 y 11 al 16 de la Manzana 24 y 1 Manzana 25, ubicados en el Conjunto Urbano Tipo Habitacional de Interés Social, denominado "LOS HÉROES SAN PABLO II", en el Municipio de Tecámac, Estado de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que se tiene acreditada su representación legal e identificación en el expediente integrado al Conjunto Urbano objeto del presente Acuerdo en el "Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano", ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, lo que consta en Escritura Pública No. 97,101 de fecha 23 de agosto del 2005, otorgada ante el Notario Público No. 56 del entonces Distrito Federal y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral No. 2481009817379, emisión 2009.

Que el Conjunto Urbano materia de su solicitud, se autorizó en favor de su representada, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 8 de julio del 2016, protocolizado en Escritura Pública No. 1,782 del 25 de julio del 2016, ante el Notario Público No. 148 del Estado de México, quedando inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el 31 de agosto del 2016.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas, de los Lotes materia de su solicitud corresponden a la Autorización original del referido Conjunto Urbano publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 8 de julio del 2016.

Que los Lotes objeto de su solicitud, permanecen en propiedad de su representada, sin gravámenes y/o limitantes, según Certificados de "Libertad o Existencia de Gravámenes", expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con fechas 25 y 26 de octubre del 2018.

Que al Dejar Sin Efectos Jurídicos la Autorización de los Condominios objeto de su solicitud, no se afecta el orden público, el interés social, así como el interés del Gobierno del Estado de México, como del Municipio en el cual se ubica el referido Conjunto Urbano, ni de terceras personas; en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Relotificación "acto jurídico por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, **sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes**", según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Condominio: "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote" según el Artículo 5.3 Fracción XII.

Condominio vertical: "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general" según el Artículo 5.3 Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, en apego al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$53,978.97(CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el "valor de la Unidad de Medida y Actualización" que asciende a \$84.49, por el número de viviendas previstas a desarrollar, según se acreditó con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de los Condominios, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$207,287.77 (DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 4.70 veces el "valor de la referida Unidad de Medida y Actualización" por el número de viviendas previstas a desarrollar, según se acreditó con el recibo oficial expedido por la respectiva Tesorería Municipal.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran **satisfechos los requisitos** previstos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en sus Artículos 5.47 y 5.50, así como en su Reglamento en los Artículos 77, 80 y 108 para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 77, 79, 80, 81, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 8 de abril del 2015, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** **SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS**, la Autorización de 20 Condominios Verticales de Tipo Habitacional de Interés Social, ubicados en los Lotes 1 al 5 y 12 al 22 de la Manzana 24; 1, 2, 4 y 7 de la Manzana 25 del Conjunto Urbano denominado "LOS HÉROES SAN PABLO II", Municipio de Tecámac, Estado de México, autorizado en favor de su representada "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 8 de julio del 2016, de conformidad con el "PLANO UNO DE DOS y DOS DE DOS" anexos al presente, los cuales debidamente firmados y sellados, forman parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Se autoriza en favor de "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., representada por usted, la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los Lotes 1 al 6 y 11 al 22 de la Manzana 24; así como del 1 al 7 de la Manzana 25, del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social denominado "LOS HÉROES SAN PABLO II", en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el "PLANO DOS DE DOS" anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.** Se autoriza la "**EXTINCIÓN PARCIAL**" por renuncia expresa de su Titular "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., representada por usted, respecto al Lote 2 de la Manzana 25 con superficie de 9,748.95 m²., resultante de la Relotificación Parcial que se autoriza en el punto "SEGUNDO" inmediato anterior, del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social denominado "LOS HÉROES SAN PABLO II", en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el "PLANO DOS DE DOS" anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.** Se autoriza en favor de "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., representada por usted, los **CONDOMINIOS VERTICALES DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL**, ubicados en los Lotes 1, 2, 5, 6 y 11 al 16 de la Manzana 24; 1 de la Manzana 25, para alojar 522 viviendas, en el Conjunto Urbano de Tipo Mixto Habitacional de Interés Social denominado "LOS HÉROES SAN PABLO II", en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el "PLANO DOS DE DOS" anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- QUINTO.** En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 56, 105 y 110 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, al interior de los Condominios, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.

Cada Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Conjunto Urbano.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, en cada Condominio.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la Autorización al comité de administración de los condominios, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia

de las Autorizaciones y Planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la Autoridad Municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un **plazo de 30 días hábiles** siguientes a la notificación del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta dependencia en el mismo término.

Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por autoridad competente, debiendo acreditar a la solicitud de inicio de obras la fianza y el comprobante del pago de derechos de supervisión a que se refieren los puntos **SÉPTIMO y OCTAVO** de este Acuerdo, conforme a los Artículos 110 Fracciones V Inciso E), Numeral 2; VI Incisos F) y P), así como el 111 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la Autorización correspondiente, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en cumplimiento de los Artículos 65 Fracciones I, II, III y 110 Fracción VI Inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior de los Condominios, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 114 del Reglamento del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$10,414,124.38 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 38/100 M.N.)**, la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

OCTAVO. Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII Inciso C) y 110 Fracción V Inciso E) Numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$104,141.24 (CIENTO CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización de los Condominios que se autorizan, a razón del 1% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

NOVENO. Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad interés social que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 369,346.00 pesos y menor o igual a 480,151.00 pesos.

DÉCIMO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **SÉPTIMO y OCTAVO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO PRIMERO. La ocupación de las viviendas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial de los Condominios, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los Planos y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO TERCERO. En los Condominios que se autorizan, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y

demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante el notario público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Se deberá colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización de los Condominios, en un murete que cite el tipo y denominación de los mismos, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su Titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 110 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y de los Planos correspondientes al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO
NOVENO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Conjunto Urbano materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

VIGÉSIMO.

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

ATENTAMENTE

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

LUGAR DE EXPEDICION:	Toluca, Estado de México.
FECHA DE EXPEDICION:	25 de enero de 2019.
EXPEDIENTE:	DRVT/RLTOL/239/2018.
MUNICIPIO:	Zinacantepec, Estado de México.
AUTORIZACION: CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO POPULAR DENOMINADO "IDILICA FINCA SERRATON".	

ING. RAUL ALBERTO MARTINEZ ALFARO.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.
Carretera a Tecaxic No. 304, San Luis Mextepec,
Municipio de Zinacantepec, Estado de México.
P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de fecha 19 de diciembre de 2018, a la cual se le asignó el número de expediente DRVT/RLTOL/239/2018, la cual fue atendida con el oficio de prevención número 224021014/676/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, dando cumplimiento con el escrito

en fecha 18 de enero del 2019, con el cual se complementa la documentación, para obtener la autorización del condominio vertical habitacional de tipo popular, denominado “IDILICA FINCA SERRATON” en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Carretera a Tecaxic No. 304.
Colonia o Localidad	San Luis Mextepec
Municipio	Zinacantepec
Superficie	8,919.58 m2.
Condominio de tipo	vertical habitacional popular

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV y XXXVIII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.37 fracción III, 5.38, 5.40, 5.41, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en la Gaceta del Gobierno el 13 de marzo del 2002, sexto transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 28 de julio del 2016; así como lo dispuesto por el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción III, VI y VII 7, 13 fracción III y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la entidad y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana y;

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII define al condominio como la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar y ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso; aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **condominio vertical** a “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general.

Que se acreditó la **propiedad** del predio a desarrollar mediante el siguiente documento:

Que mediante Escritura No.32,576, Volumen 1446, folios 34 al 37, de fecha 28 de marzo del dos mil dieciocho, tirada ante la fe del Notario Público número 103 con Residencia en el Estado de México, Víctor Alfonso Varela Velasco, hace constar la **cancelación de hipoteca** que otorga BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución Bancaria Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, a favor de la **empresa denominada “Casas Procsa” Sociedad Anónima de Capital Variable**, así mismo celebran el contrato de compra venta con la empresa **La Casa Espacio Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable, (compradora) y la empresa “Casas Procsa” Sociedad Anónima de Capital Variable**, (vendedora); la cual quedo inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00234497 de fecha 08 de mayo del dos mil dieciocho, número de trámite 493747, con una superficie total de 8,919.58 m2.

Que mediante el Acta número 95,728, de fecha 7 de diciembre del dos mil cuatro, tirada ante la fe del notario público número 56 del Distrito Federal Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidí, donde hace constar la Protocolización de los estatutos para la constitución de la Sociedad denominada **“Casas Procsa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio bajo el folio Mercantil número 328759, de fecha veintisiete de enero del dos mil cinco.

Que mediante el Escritura número 41,625, libro 641, de fecha 16 de Mayo del dos mil tres, tirada ante la fe del notario público número 75 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, hace constar el contrato de Sociedad Anónima Mercantil, denominada **“La Casa Espacio Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable**, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo la Partida No. 723, Volumen 52, Libro Primero de Comercio de Naucalpan, de fecha trece de junio del dos mil tres.

Que mediante Acta No. 151,445, libro 3693, de fecha 13 de Junio del 2011, tirada ante la fe del Notario Público No. 151 con Residencia en México, D.F. Lic. Cecilio González Márquez, otorga Poder General Limitado y Poder Especial que otorga la Sociedad denominada **“La Casa Espacio Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en favor de los Señores Raúl Alberto Martínez Alfaro, y Luis Ignacio Porrugas González Lugo y Claudia Álvarez Marina, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Mercantil electrónico 14978*7 de fecha veintiséis de octubre del dos mil once.

Que mediante Acta No. 151,439, libro 3693, de fecha 13 de Junio del 2011, tirada ante la fe del Notario Público No. 151 con Residencia en México, D.F. Lic. Cecilio González Márquez, otorga Poder General Limitado y Poder Especial que otorga la Sociedad denominada **“Casas Procsa”, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en favor de los Señores Raúl Alberto Martínez Alfaro, y Luis Ignacio Porrugas González Lugo y Claudia Álvarez Marina, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el Folio Mercantil electrónico 328759* de fecha veinte de junio del dos mil once.

Que mediante Escritura No. 33,288, Volumen 1498, de fecha 27 de julio del dos mil dieciocho, tirado ante la fe del Notario Público número 103 con Residencia en el Estado de México, Víctor Alfonso Varela Velasco, hace constar Poder General que otorga la empresa **“La Casa Espacio Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable” en favor de la empresa denominada “Casas Procsa Sociedad Anónima de Capital Variable”**.

Que mediante Instrumento No. 103,980, libro 1900, de fecha 29 de mayo del dos mil doce, tirado por la fe del Notario Público No. 137, Carlos de Pablo Serna, hace constar Poder General para actos de Administración y Actos de Dominio a **Doña Beatriz Rosas Lobera**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Mercantil 64010 trece de junio del dos mil doce.

Que mediante Instrumento No. 115,449, libro 2099, de fecha 9 de marzo del dos mil dieciséis, tirado por la fe del Notario Público No. 137, Carlos de Pablo Serna, hace constar Poder General para Actos de Administración y de Dominio a la **Ciudadana Itzel Flores Cavazos**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Mercantil 64010 de fecha 21 de abril del dos mil dieciséis.

Que la ciudadana **Itzel Flores Cavazos**, se identifica con credencial para votar número 5156050751989 del Instituto Federal Electoral.

Que la ciudadana **Doña Beatriz Rosas Lobera**, se identifica con la Cedula Profesional No. 3024684 expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública,

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, otorga Licencia de Uso de Suelo No. Z-P-161/18, Folio 0717 de fecha 11 de Octubre del 2018, en la que se dan las normas para lotificación en condominio, clasificando al predio en una zona Habitacional H 100A, en donde se permiten lotes mínimos de 60.00 m2 y frentes mínimos de 3.50 metros.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, expidió la constancia de Alineamiento y Número oficial número A-397/18. Folio 1658 de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciocho, marcándole el número oficial 304, en donde se señalan dos restricciones absolutas de construcción, una de 10.50 metros del centro de la Carretera al predio y otra de 10.00 metro de orilla del rio al predio; misma que aparece en los planos del condominio.

Que presentó el certificado de libertad o existencia de gravamen expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha seis de noviembre del dos mil dieciocho, con folio real electrónico número 00234497, trámite 522136, **en donde se reportan gravámenes y/o limitantes del lote objeto del desarrollo, a favor del Acreedor** BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer.

Que mediante carta de fecha 17 de enero del 2019, emitida por las C.C: Beatriz Rosas Lovera e Itzel Flores Cavazos, en su carácter de representantes legales de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer, otorgan su anuencia para que se realicen los trámites necesarios respecto del proyecto de referencia, sin que se vea liberada de las obligaciones estipuladas en el contrato de crédito con garantía hipotecaria que recae sobre dicho inmueble, conservando su exigibilidad, su obligatoriedad y su fuerza legal.

Que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 229B10000/FAC/133/2017 de fecha ocho de septiembre del dos mil diecisiete y 229B10000/FAC/017/2018 de fecha quince de marzo del dos mil dieciocho, manifestó que no tiene inconveniente en que el interesado continúe con el trámite de autorización del proyecto en cuestión. Cabe mencionar que esa dependencia señalo que el inicio de ventas se encuentra sujeto a que se acredite lo referido en el punto PRIMERO de la citada resolución.

El Organismo (OPDAPAS) del Municipio de Zinacantepec mediante oficio No. OPDAPAS/DG/COO/DPC/537/2017 de fecha veintiséis de julio del dos mil diecisiete, emitió opinión favorable en materia de servicios de agua potable y drenaje sanitario para el proyecto de referencia.

Que la Coordinación General de Protección Civil Estatal mediante oficio No. SGG/CGPC/O-4655/2017 de fecha veintisiete de julio del dos mil diecisiete, emitió opinión técnica favorable en materia de **Protección Civil** para el proyecto de referencia, por lo que una vez expedida la constancia de viabilidad el interesado deberá solicitar y obtener la respectiva Evaluación Técnica materia de Protección Civil.

Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-9321/2018 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, la **Coordinación General de Protección Civil**, emite la evaluación Técnica de Protección Civil de desarrollo denominado **Idilica Finca Serraton I y II**.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la **Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México**, mediante oficio número 212090000/DGOIA/OF/1634/17 de fecha veintiséis de julio del dos mil diecisiete, manifestó que el proyecto se considera factible en materia de **Impacto Ambiental, por lo que una vez expedida la constancia de viabilidad, el interesado deberá solicitar y obtener la respectiva autorización en materia de Impacto Ambiental.**

Que mediante oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/400/18, de fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, la **Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental**, autoriza de manera condicionada en materia de impacto ambiental el proyecto de referencia.

Que la Dirección General de **Vialidad** del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. 2290BA000/2635/2017 de fecha primero de septiembre del dos mil diecisiete, manifestó que en materia de vialidad se considera factible llevar a cabo el desarrollo pretendido, por lo que una vez expedida la constancia de vialidad, el interesado deberá solicitar y obtener el respectivo Dictamen de Incorporación e Impacto Vial.

Que la **Dirección General de Vialidad** mediante oficio No. 23109A000/2280/2018 de fecha siete de diciembre del dos mil dieciocho, emite la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial para el proyecto denominado **Idilica Finca Serraton**.

Que el Municipio de Zinacantepec a través de su Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio No. DDU/637/2017 de fecha diez de julio del dos mil diecisiete, emitió opinión favorable condicionada para la realización de este proyecto.

Que la **Comisión Federal de Electricidad** a través de la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes Zona Toluca, mediante oficio No. 0ATS-540/2017 de fecha ocho septiembre del dos mil diecisiete, le informó a la empresa que existe factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el proyecto en referido.

Que la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO)** a través de la Coordinación de Política y Estrategia Regional, mediante oficio sin número de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete, expreso su opinión favorable para el Proyecto en cuestión.

Que la **Dirección General de Planeación Urbana** mediante oficio O.T. No. DPUR/072/17 de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete, emitió su opinión técnica favorable para el proyecto que nos ocupa, siempre y cuando se apegue a lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zinacantepec.

Que la **Secretaría de Movilidad a través del Vocal Ejecutivo del Instituto del Transporte del Estado de México**, mediante oficio No. 223B00000/754/2017 de fecha veintiséis de julio del dos mil diecisiete, manifestó su opinión favorable para el proyecto en cuestión.

Que la **Dirección General de Control Urbano** de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano mediante oficio No. 224030000/231/2017 de fecha veintiocho de julio del dos mil diecisiete, manifestó que el proyecto en cuestión se considera procedente.

Que la **Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM)** mediante oficio de fecha veinticinco de julio del dos mil diecisiete, emitió opinión técnica favorable para el proyecto en comento.

La **Dirección de Catastro del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM)**, mediante oficio de fecha veintiséis de julio del dos mil diecisiete, emitió opinión técnica positiva para el proyecto de referencia.

Que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana** expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto del condominio vertical tipo popular denominado **"IDILICA FINCA SERRARTON"**, ubicado en el **Municipio de Zinacantepec** según oficio No. 224020000/0927/2018 de fecha cinco de abril del dos mil dieciocho.

Que presentó el Plano Topográfico Georeferenciado con coordenadas UTM mismo que contiene las medidas y superficie del predio que nos ocupa.

Que presentó el plano del proyecto conforme lo requerido en el artículo 108 fracción I, inciso B) numeral 13 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, esta Dirección Regional, de conformidad con el artículos 102, 108 y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza al Ciudadano Raúl Alberto Martínez Alfaro, representante legal de la empresa "La Casa Espacio Inmobiliario, S.A. de C.V.", el condominio vertical habitacional de tipo popular denominado "IDILICA FINCA SERRARTON" como una unidad espacial integral, para que en el predio con superficie de **8,919.58 m2. (OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)**, ubicado en **Carretera a Tecaxic No. 304, San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México**, lleve a cabo su desarrollo conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS AREAS PRIVATIVAS

AREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	NUMERO DE VIVIENDAS PREVISTAS
AREA PRIVATIVA 1	350.48 M2	4
AREA PRIVATIVA 2	358.96 M2	4
AREA PRIVATIVA 3	366.78 M2	4
AREA PRIVATIVA 4	374.60 M2	4
AREA PRIVATIVA 5	165.19 M2	2
AREA PRIVATIVA 6	328.32 M2	4
AREA PRIVATIVA 7	328.32 M2	4
AREA PRIVATIVA 8	165.19 M2	2
AREA PRIVATIVA 9	328.32 M2	4
AREA PRIVATIVA 10	328.32 M2	4
AREA PRIVATIVA 11	328.32 M2	4
AREA PRIVATIVA 12	362.31M2	4
AREA PRIVATIVA 13	396.51 M2	4
AREA PRIVATIVA 14	328.32 M2	4
AREA PRIVATIVA 15	328.32 M2	4
AREA PRIVATIVA 16	328.32 M2	4
SUPERFICIE TOTAL	5,166.58 M2.	60 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

IDILICA FINCA SERRATON

AREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMUN "A"	103.43 M2
AREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMUN "B"	527.77 M2
AREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMUN "C"	89.98 M2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	2,486.89 M2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	160.68 M2.
TOTAL	3,368.75 M2.

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

IDILICA FINCA SERRATON

SUPERFICIE AREA PRIVATIVA	5,166.68 M2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	2,486.89 M2
SUPERFICIE DE CAJONES D ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	160.68 M2

SUPERFICIE DE AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMUN	721.18 M2
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN	384.25 M2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	8,919.58 M2.
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS	16
NUMERO DE VIVIENDAS	60
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	15

NORMAS DE OCUPACION DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Zinacantepec
Zona:	Habitacional
Clave:	H 100-A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Superficie Máxima de Ocupación	80%
Superficie mínima:	Para los lotes dúplex: 120.00 m2., de superficie; para lotes cuádruplex 240.00 m2., de superficie.
Frente mínimo:	Para lotes dúplex 9.00 metros de frente; .para lotes cuádruplex 18.00 metros de frente.
Superficie Mínima Libre de Construcción:	20% de la superficie total del predio
Intensidad Máxima de construcción:	1.6 veces el área del predio
Altura máxima:	3.00 niveles ó 9.00 metros
Cajones de Estacionamiento:	Lo que señale el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zinacantepec.

SEGUNDO.- De las obligaciones que adquiere el titular:

Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de \$ 33,852.00 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 m.n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México, en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad, quien deberá acreditar a esta autoridad el pago de los derechos con el correspondiente recibo debidamente validado, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 Fracción II; 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondiente al desarrollo serán:

I.- AREAS DE DONACION.

Deberá **ceder al Municipio de Zinacantepec**, Estado de México, un área equivalente a **900.00 M2. (NOVECIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a **equipamiento urbano**. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área de **180.00 (CIENTO OCHENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

II.- OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción II inciso c) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades diferentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reúso y tratamiento del agua, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubiquen en el desarrollo que se autoriza.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.

- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Zinacantepec a través del oficio mediante oficio número OPDAPAS/DG/COO/DPC/537/2017 de fecha veintiséis de julio del dos mil diecisiete, emitido por el Lic. Manuel Vilchis Viveros Director General, emite opinión favorable referente a la factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje Sanitario para desarrollar un total de 68 (sesenta y ocho) viviendas de tipo popular.

VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, derivados del respectivo **Dictamen de Incorporación e Impacto Vial**, como lo establece el oficio No. 23109A000/2280/2018 de fecha siete de diciembre del dos mil dieciocho, en el cual manifestó que en materia de vialidad se considera factible llevar a cabo el desarrollo pretendido.

IV.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán construir el equipamiento urbano que en seguida se menciona.

Obras de Equipamiento Urbano		
Concepto	Cantidad	Monto
Jardín de niños	0.180 Aulas	\$130,005.31
Escuela secundaria	0.720 Aulas	\$ 512,785.21
Jardín vecinal	288.00m2.	\$135,449.28
Área deportiva	192.00 m2.	\$ 103,802.88
	TOTAL	\$ 882,042.68 (Ochocientos ochenta y dos mil cuarenta y dos pesos 68/100 m.n.).

Con fundamento en los artículos 59 fracción II, 60, 61, fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

Concepto	Cantidad	Monto
EQUIPAMIENTO URBANO BASICO DE CARÁCTER REGIONAL	12.60 M2. DE CONSTRUCCION	\$ 90,038.29 (Noventa mil treinta y ocho pesos 29/100 m.n.).

Deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo de autorización en los términos señalados por el mismo.

De igual forma deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer entrega de las mismas, de conformidad con lo que describe el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

TERCERO.-

De acuerdo a lo establecido por los artículo 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México y 52 Fracción XIII y 115 fracción IX de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 9,720.80 (NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 80/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de equipamiento a razón del 1% del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 972,080.98 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS 98/100 M.N.)

Así mismo con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 27,445.50 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización del condominio a razón del 2% del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 2'744,550.48 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 48/100 M.N.).

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, como está establecido en el oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/400/18 de fecha 17 de agosto del dos mil dieciocho, en el que se autoriza de manera condicionada en materia de **Impacto y Riesgo Ambiental** el proyecto que nos ocupa.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las acciones **en materia de impacto vial** emitidas por la Secretaría de Infraestructura de acuerdo al oficio No 23109A000/2280/2018 de fecha siete de diciembre del dos mil dieciocho.

- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 5.38 fracción X, inciso l) del Código Administrativo del Estado de México y en el artículo 52 fracción XII y XIV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos que se refieren el acuerdo TERCERO de la presente autorización.
- Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.
- QUINTO.-** Se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras, pagos de equipamiento y acciones de los respectivos dictámenes que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 Fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.
- La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.
- SEXTO.-** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 3'716,631.47 (TRESMILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 47/100 M.N.)**.
- Así mismo en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, **una fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.
- SEPTIMO:** De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.
- OCTAVO.-** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor de estos una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.
- Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.
- NOVENO.-** En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en el acuerdo **TERCERO Y SEXTO** de la presente autorización, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DECIMO.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se la apercibe a la **Empresa La Casa Espacio Inmobiliario, S.A. de C.V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de las áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de que realice el Notario Público respectivo, deberán dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección

que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
PRIMERO.-**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DECIMO
SEGUNDO.-**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados de dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad** del desarrollo, el tipo de vivienda y fecha de su autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 86 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo del plano único de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

**DECIMO
TERCERO.-**

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirentes conforme los establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
CUARTO.-**

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados del Dictamen de Protección Civil de la Dirección General de Protección Civil que obtengan y a la opinión favorable emitida por esa Dependencia según oficio No. SGG/CGPC/O-9321/2018 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.

**DÉCIMO
QUINTO.-**

Queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como la lotificación en condominio vertical habitacional de tipo popular consignadas en el plano único de lotificación anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Zinacantepec, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SÉXTO.-**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
SEPTIMO.-**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y el plano único de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizado ante Notario Público en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO
OCTAVO.-**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el Artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

**DECIMO
NOVENO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGÉSIMO.-

El presente acuerdo de autorización otorgado a la empresa **La Casa Espacio Inmobiliario, S.A. de C.V.** del condominio vertical habitacional de tipo popular denominado "**IDILICA FINCA SERRATON**", ubicado en **Carretera a Tecaxic No. 304, San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México**, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente en que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los Artículos 5.38 fracción X, inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana, enviará

copia del mismo y del plano único de autorización condominial a la Secretaría de Finanzas, así como al Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

VIGÉSIMO PRIMERO.-

El presente acuerdo de autorización que se otorga a la empresa **La Casa Espacio Inmobiliario, S.A. de C.V.** del condominio vertical habitacional de tipo popular denominado **"IDILICA FINCA SERRATON"**, ubicado en **Carretera a Tecaxic No. 304, San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México**, deja a salvo los derechos de terceros.

VIGESIMO SEGUNDO.-

El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta autorización, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad consignadas en los artículos 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

AUTORIZA

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

CIUDADANAS
ALEXIS CHAIN FAJER Y
MARÍA FERNANDA CHAIN FAJER
REPRESENTANTES LEGALES DE
"DESARROLLOS AVÁNDARO", S.A. DE C.V.
P R E S E N T E S

Me refiero a su solicitud con número de Folio 16138/18, recibida por esta Dirección General de Operación Urbana, relacionada con la Autorización de un Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial en el Lote 7A, del Fraccionamiento, denominado "RANCHO AVÁNDARO", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que se tiene por acreditada su Representación Legal e identificación en el expediente integrado al Fraccionamiento objeto del presente Acuerdo, en el "Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano", ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, lo que consta en Escritura Pública No. 57,348 del dieciséis de octubre del dos mil trece, otorgada ante el Notario Público No. 61 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el dieciocho de diciembre del mismo año y se identifican mediante Credenciales para Votar con Fotografía Folios 0816049849320 y 0786004408266 respectivamente, expedidas por el entonces Instituto Federal Electoral.

Que el Fraccionamiento materia de su solicitud se autorizó en favor su representada, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del doce de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, protocolizado en Escritura Pública No. 170,000 del dos de agosto de mil novecientos noventa, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad, el trece de diciembre del mismo año, en el que se establecieron entre otras, las obligaciones de ceder áreas de donación y equipamiento.

Que según "Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes" expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, no se reportan gravámenes y/o limitantes, señalando como propietaria a su representada.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas, del Lote materia de su solicitud, corresponden a la Relotificación Autorizada mediante Oficio No. DCIU/512-SIU/92 del once de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote" según el Artículo 5.3 Fracción XII.

Condominio Horizontal, "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general" según el Artículo 5.3 Fracción XV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$24,180.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 50.00 veces el valor de la "Unidad de Medida y Actualización" por el número de viviendas previstas a desarrollar, según se acreditó con el recibo oficial expedido por la respectiva Tesorería Municipal.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran **satisfechos los requisitos** previstos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.50, así como en su Reglamento en el Artículo 108 para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II, XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XV, XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 Fracción IV y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 102 Fracción II, 107, 108, 109 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha ocho de abril de dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se Autoriza en favor de su representada “**DESARROLLOS AVÁNDARO**”, S.A. DE C.V., el Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial para el desarrollo de 6 viviendas en el Lote 7A, del Fraccionamiento denominado “**RANCHO AVÁNDARO**”, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, conforme a las características consignadas en el “**PLANO ÚNICO**” anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 105 y 109 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del Condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las provisiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Fraccionamiento.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO. Con base en el Artículo 109 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por autoridad competente, debiendo acreditar a la solicitud de inicio de obras la fianza y el comprobante del pago de derechos de supervisión a que se refieren los puntos CUARTO y QUINTO de este Acuerdo, conforme a los Artículos 109 Fracciones V Inciso D) Numeral 2, VII, IX y 111 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en cumplimiento de los Artículos 65 Fracciones I, II, III y 109 Fracción VI Inciso D) Numeral 4, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 109 Fracción IX y 114 del Reglamento del citado Ordenamiento, se otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$685,459.67 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 67/100 M.N.). La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

QUINTO. Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII Inciso C) y 109 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en el Artículo 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$13,709.19 (TRECE MIL SETECIENTOS

NUEVE PESOS 19/100 M.N.), en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización, a razón del 2% del presupuesto, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

- SEXTO.** Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad residencial que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 1,987,750.00 pesos y menor o igual a 3,303,963.00 pesos
- SÉPTIMO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos CUARTO y QUINTO, del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- OCTAVO.** Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 65, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al titular del presente Acuerdo de Autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; lo cual queda sin efectos en el caso de que el Lote del Condominio que se autoriza, se incluya en autorizaciones realizadas con anterioridad a la emisión del presente Acuerdo.
- La ocupación de las viviendas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- NOVENO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial del Condominio, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.
- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO.** Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- DÉCIMO PRIMERO.** Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.
- DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en el Artículo 109 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante el Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y Plano(s) respectivo(s), en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.
- DÉCIMO TERCERO.** Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO CUARTO.** El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su Titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 109 del Reglamento invocado.
- DÉCIMO QUINTO.** El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular informar de este hecho a esta Dependencia, así como cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación

Urbana, enviará copia del mismo y del Plano o Planos correspondientes, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Fraccionamiento materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

C I R C U L A R N O. 06/2019

Toluca de Lerdo, México, a 11 de marzo de 2019.

El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria privada del seis de marzo de dos mil diecinueve, de conformidad con los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42 fracciones I y XI, 52 y 64 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; emitió el siguiente.

A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 63 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11 fracción X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado; **acordó modificar el Calendario Oficial de Labores para el año 2019**, suspendiendo las mismas el quince, dieciséis y diecisiete de abril del presente año; con la finalidad de fortalecer la convivencia familiar de los servidores públicos y concederles un espacio de descanso que ayude a mejorar su calidad de vida (física y mental); así mismo se suspenden labores el día diez de mayo del año en curso, con el mismo fin.

SEGUNDO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**M. EN A. P. AMADEO F. LARA TERRÓN
(RÚBRICA).**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

C I R C U L A R N O. 07/2019

Toluca de Lerdo, México, a 12 de marzo de 2019.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA USUCAPIÓN SOCIAL ITINERANTE “POR UNA JUSTICIA MÁS CERCA DE TI”, A CARGO DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS Y XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura tiene a su cargo, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo y para expedir los acuerdos generales en materia administrativa, para llevar a cabo sus atribuciones.

II. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, entre otras cosas, que los Tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

III. El Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020 del Poder Judicial del Estado de México, en su ideal I contempla la “Justicia efectiva de excelencia”, y como Reto la “Calidad total en la impartición de justicia: Cambio estructural y cultural institucional dirigido a la creación de valor público para los usuarios”; asimismo, dentro de la Estrategia 1 prevé la “Justicia accesible y efectiva”; y como Línea de acción “Desplegar el programa de juez itinerante”.

IV. El Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en el artículo 63, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene facultades para determinar por necesidades de la función jurisdiccional, las Regiones donde deben ejercer sus funciones los Tribunales y Juzgados, así como aumentar o disminuir su número y cambiar de materia, mediante la publicación oficial del acuerdo respectivo.

V. Mediante circular número 50/2016, de diecinueve de septiembre del dos mil dieciséis, se publicó el acuerdo del pleno del Consejo de la Judicatura, por el que se crearon los Juzgados Especializados en Juicio Sumario de Usucapión, con residencia en Ecatepec de Morelos y Xonacatlán, Estado de México, para resolver el problema social derivado de la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Estado de México, así como, la creación del “Programa de Usucapión Social” promovido por el Gobierno de esta Entidad; por ello, este órgano colegiado, para fortalecer y coadyuvar en el logro de los objetivos del Juicio Sumario de Usucapión, consistentes en brindar agilidad y reducir plazos que generen un ahorro significativo de recursos materiales y humanos, pero sobre todo, para estar en aptitud de ofrecer a la sociedad mexicana un servicio de calidad; estima pertinente y necesaria, la implementación del programa **Usucapión Social Itinerante “Por una justicia más cerca de ti”**, el cual tiene como metas:

1. Acercar los tribunales a la gente, eliminando los obstáculos que impiden su acceso;
2. Otorgar certeza jurídica a la propiedad de las personas;
3. Reducir costos del proceso cuando los justiciables se localizan en comunidades alejadas de la sede judicial, o bien, que se encuentren en grado de marginación;
4. Acortar la duración del juicio sumario de usucapión; y,
5. Reducir las desigualdades sociales y económicas que se suscitan en el derecho de acceso a las justicia.

VI. El programa de **Usucapión Social Itinerante “Por una justicia más cerca de ti”** comprenderá todo el territorio estatal, por lo tanto, para su ejecución correspondiente, es necesario habilitar a los Juzgados Especializados en Juicio Sumario de Usucapión, con residencia en Ecatepec de Morelos, y Xonacatlán, para que un día hábil de cada mes, desplieguen la jornada de usucapión social itinerante en lugares de mayor demanda y marginación social del Estado de México, lo cual realizarán en términos de la competencia territorial que les fue otorgada a través del acuerdo del pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de trece de julio del dos mil dieciséis, publicado en la circular número 50/2016.

VII. Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 88, inciso b), 102, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 12, 15 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En aras de la mejor administración de justicia y su acercamiento a la sociedad mexicana, se autoriza la implementación del programa **Usucapión Social Itinerante “Por una justicia más cerca de ti”** a cargo de los Juzgados Especializados en Juicio Sumario de Usucapión, con residencia en Ecatepec de Morelos, y Xonacatlán, con efectos a partir del trece de marzo del dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Se habilita a los Juzgados Especializados en Juicio Sumario de Usucapión, con residencia en Ecatepec de Morelos y Xonacatlán, para que, dentro de la competencia territorial que tienen asignada, un día hábil de cada mes desplieguen la jornada de usucapión social itinerante en los lugares de mayor demanda y marginación social. El cronograma de jornadas será propuesto por la Dirección General de la Administración de los Juzgados que conocen en materia Civil y Mercantil y aprobado por el Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Los Juzgados Especializados en Juicio Sumario de Usucapión, con residencia en Ecatepec de Morelos y Xonacatlán, deberán rendir un informe a la Dirección General de la Administración de los Juzgados que conocen en materia Civil y Mercantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se lleve a cabo la jornada de usucapión social itinerante.

CUARTO. Mediante aviso que se publique en lugar visible de los Juzgados Civiles de Primera Instancia y Especializados en Juicio Sumario de Usucapión del Poder Judicial del Estado de México, hágase del conocimiento del público en general, las fechas y lugares en los que se realizarán las jornadas de usucapión social itinerante.

QUINTO. La Dirección General de Administración, a través de las diversas unidades administrativas, deberán brindar el apoyo necesario para que se dé cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado y en el Boletín Judicial de esta Institución.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
 CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**
**MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA
 (RÚBRICA).**
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
 M. EN A. P. AMADEO F. LARA TERRÓN
 (RÚBRICA).**

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 2333/2018.

EDUARDO CORREA RUVALCABA, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto de una fracción del inmueble denominado "ALVARADOCO" ubicado en la Calle de Seminario s/n, Barrio San Sebastián, Municipio de San Andrés Chiautla, Estado de México, CON UNA SUPERFICIE DE 381.42 METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 32.85 metros y linda con PROPIO COMPRADOR; TENIENDO DOS SUR, EL PRIMERO DE 27.00 metros cuadrados y linda con la señora SARA CRECENCIO ANASTACIO y actualmente es el señor MIGUEL ANGEL GALVEZ HUERTA y OTRO DE 5.85 metros con CALLE DEL SEMINARIO; AL ORIENTE: 8.00 metros y linda con el señor JOAQUÍN PONCE; AL PONIENTE: 28.82 metros y linda con el señor MARIO GONZÁLEZ; fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde el año de 1998 a la fecha adquirí una fracción del predio, de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

Validación: Atento a lo ordenado por el auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUÍZ DEL RIO.-RÚBRICA.

207-B1.-8 y 13 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

MARCELINO REYES FIGUEROA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE SILVIA REYES FIGUEROA, bajo el expediente número 1223/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PANTEON SUR NÚMERO OFICIAL 141, PUEBLO DE XALTOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 25.00 METROS CON MARIA GUADALUPE GARCIA GUZMAN, AL SURESTE: 25.00 METROS CON LORENZO RIVERO SANCHEZ, AL SUROESTE: 20.00 METROS CON AVENIDA PANTEON SUR, AL NOROESTE:

20.00 METROS CON LORENZO RIVERO SANCHEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 500.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este Ciudad por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México, a once de enero del año dos mil diecinueve (2019).-VALIDACION DE EDICTO. Acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).-Funcionario LICENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN, SECRETARIO DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

457-A1.-8 y 13 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: GENOVEVA PEDROZA LECHUGA.

Que en los autos del expediente 432/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ENIO GERARDO LEYVA PEDROZA en contra de GENOVEVA PEDROZA LECHUGA Y RAQUEL PEDROZA LECHUGA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) El cumplimiento del contrato privado de compra venta de fecha 23 de marzo de 1998, que celebramos ENIO GERARDO LEYVA PEDROZA con GENOVEVA PEDROZA LECHUGA Y RAQUEL PEDROZA LECHUGA. B) El otorgamiento y firma de la escritura del inmueble consistente en el Lote de terreno ubicado en Calle Emiliano Zapata s/n, en Aguascalientes, también identificado como General Emiliano Zapata No. 201, Barrio de Guadalupe C.P. 20059, Aguascalientes, Aguascalientes, el cual se encuentra inscrito bajo los siguientes datos: Inscripción 16, libro 84, Sección Cuarta en el Registro de la Propiedad de Aguascalientes el día 9 de abril de 1992, Folio Real: 582150 y con superficie de 132.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 13.20 metros linda con propiedad de Genoveva y Raquel de apellidos Pedroza Lechuga; Al Sur: En 13.00 metros, linda con la calle de su ubicación; Al Oriente: En 10.20 metros linda con la Calle de Libertad; Al Poniente: En igual medida linda con la propiedad de la Señora Genoveva Lechuga de Pedroza. En caso de negarse a hacerlo, que su Señoría lo haga en rebeldía del demandado. C).- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hechos y conceptos de derecho HECHOS: En fecha 23 de marzo de 1998, celebramos contrato privado de compra venta, celebrado como parte vendedora la señora GENOVEVA PEDROZA LECHUGA Y RAQUEL PEDROZA LECHUGA, por su propio derecho y como parte compradora el suscrito ENIO GERARDO LEYVA PEDROZA, en virtud de que se perfeccionó la operación de compra venta, toda vez que en contrato de fecha 23 de marzo de 1998, se consignó como objeto del mismo el lote de terreno

ubicado en Calle Emiliano Zapata s/n, en Aguascalientes, también identificado como General Emiliano Zapata No. 201, Barrio de Guadalupe C.P. 20059, Aguascalientes, Aguascalientes, siendo el precio total de la operación la cantidad de \$564,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). Por lo cual el contrato de fecha 23 de marzo de 1998 es perfecto y surte efectos entre las partes. En este orden de ideas a la firma del contrato de fecha 23 de marzo de 1998, el suscrito hice pago a la primera vendedora de la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos de la Cláusula Segunda, sirviendo dicho contrato como recibo más amplio que en derecho proceda, con fecha 15 de mayo de 1998, hice pago a la parte vendedora de la cantidad de \$132,000.00 (ciento treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.), el día 15 de julio de 1998, hice pago a la parte vendedora de la cantidad de \$132,000.00 (ciento treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.), lo anterior en términos de la cláusula segunda del contrato base de la acción. Con fecha 15 de mayo de 1998, me fue entregado un recibo en el que se describe que quedó cubierta la cantidad de \$132,000.00 (ciento treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.) y la cantidad de \$132,000.00 (ciento treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.), fue liquidada el día 15 de julio de 1998, lo que se acredita con los recibos que se exhiben adjunto al presente escrito, cantidad que sumada resulta el saldo del precio total del valor del lote de terreno ubicado en calle Emiliano Zapata s/n, en Aguascalientes, también identificado como General Emiliano Zapata No. 201, Barrio de Guadalupe C.P. 20059, Aguascalientes, Aguascalientes, por lo cual he cumplido con mi obligación pactada en el contrato de marras, documentos que exhibo adjunto bajo el número dos y tres. Fue materia del Contrato de fecha 23 de marzo de 1998 el inmueble siguiente: Lote de terreno ubicado en Calle Emiliano Zapata s/n, en Aguascalientes, también identificado como General Emiliano Zapata No. 201, Barrio de Guadalupe C.P. 20059, Aguascalientes, Aguascalientes, el cual se encuentra inscrito bajo los siguientes datos: Inscripción 16, libro 84, Sección Cuarta en el Registro de la Propiedad de Aguascalientes el día 9 de abril de 1992 y con superficie de 132.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 13.20 metros linda con propiedad de Genoveva y Raquel de apellidos Pedroza Lechuga; Al Sur: En 13.00 metros, linda con la calle de su ubicación; Al Oriente: En 10.20 Metros, linda con la calle de Libertad; Al Poniente: En igual medida linda con la propiedad de la Señora Genoveva Lechuga de Pedroza, Folio Real: 582150. En el contrato base de la acción las partes pactamos que la posesión se entregaría al momento de la firma del contrato privado de compra venta, en virtud de lo anterior desde el 23 de marzo de 1998, estoy en posesión del inmueble materia del presente juicio. Lo anterior se desprende de la lectura de la cláusula tercera del documento base de la acción. Al presente acompaño los dos recibos de pago del precio de la operación con lo que acredito que he cumplido con las obligaciones contraídas por el suscrito en el contrato de fecha 23 de marzo de 1998. En diversas ocasiones he tratado que los demandados me otorguen la respectiva firma para elevar a escritura pública el contrato base de la acción de fecha 23 de marzo de 1998, es por eso que me veo en la necesidad de reclamar el pago y/o cumplimiento de las prestaciones que solicitamos en el capítulo respectivo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a GENOVEVA PEDROZA LECHUGA, ordenándose la publicación de por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín

Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Validación: El dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.
984.-4, 13 y 25 marzo.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO

C. ERIC ALAIN CORDOVA ESCOBAR.

Se le hace saber que SANDRA GUADALUPE POLANCO ZAVALA, por su propio derecho y en ejercicio de la patria potestad de su menor hijo Anakin Leonardo Córdova Polanco, bajo el expediente número 1001/2018, promovió ante este Juzgado LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, fundándose para ello en los siguientes hechos: A partir de la fecha en que se decreto el divorcio voluntario, el hoy demandado no se hizo cargo de ningún gasto de manutención del menor hijo habido entre las partes, además abandono al menor dejándolo en el más completo abandono físico, moral y económico, dejando a un lado sus deberes de padre y dejando de brindarle las atenciones y afecto para su sano desarrollo, el demandado en ningún momento quiso convivir con el menor por lo cual la señora Sandra Guadalupe Polanco Zavala promovió la pérdida de la patria potestad. El Juez por auto de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, admitió la controversia; y por auto de fecha uno de febrero del año dos mil diecinueve, ordenó la notificación por EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la denuncia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de notificar a Eric Alain Córdova Escobar por EDICTOS por tanto publíquese una relación sucinta de la denuncia que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, además se fijará en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por lista y Boletín Judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito. Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación y Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los veintiuno días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 01 de febrero del 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1001.- 4, 13 y 25 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

A MATÍAS JOSÉ LÓPEZ MANJARREZ Y MARIO GONZÁLEZ VALADEZ, se le hace saber que en el expediente 754/2017, relativo al juicio Ordinario Civil en donde ROBERTO ARAGÓN NOYOLA, ejerció la acción que le compete de MATÍAS

JOSÉ LÓPEZ MANJARREZ Y MARIO GONZÁLEZ VALADEZ, se le demandan las prestaciones siguientes:

1. De Mario González Valadez la Nulidad del Juicio Ordinario Civil Concluido;
2. La cancelación de su escritura cuarenta y dos mil ciento cincuenta y nueve;
3. De MATÍAS JOSÉ LÓPEZ MANJARREZ el ordenamiento de la cancelación de la escritura cuarenta y dos mil ciento cincuenta y nueve;
4. Realice Saneamiento para el caso de evicción del inmueble que acreditó como suyo, mediante la escritura pública dieciocho mil doscientos veintitrés;
5. De ambos el pago de gastos y costas.

Con base en los hechos siguientes:

1. Que el accionante exhibe documentos con el que se acredita como propietario de un terreno ubicado en Calle México 86, esquina con Francia 98, Colonia Irma Patricia Galindo, Zinacantepec, México;
2. Que se le solicitó la desocupación y entrega del inmueble descrito, que a decir del accionante es de su propiedad;
3. MATÍAS JOSÉ LÓPEZ MANJARREZ vendió al accionante el terreno sujeto a este proceso y Simultáneamente lo vendió también a HÉCTOR MERLOS GARCÍA, así como a MARIO GONZÁLEZ VALADEZ; y
4. Que se encuentra un litigio ante el Tribunal Agrario 9, en el expediente 184-TUA09/95, contra el ejido de San Mateo Oxtotitlán porque se ostentó como propietario JOSÉ LÓPEZ MANJARREZ.

Por lo que, la Juez del conocimiento, a través del auto dictado el catorce de agosto de dos mil dieciocho, ordenó se realizará el emplazamiento a MATÍAS JOSÉ LÓPEZ MANJARREZ Y MARIO GONZÁLEZ VALADEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a las demandadas, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo anterior a efecto de emplazar a MATÍAS JOSÉ LÓPEZ MANJARREZ, en cumplimiento del auto de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, que ordena de nueve cuenta las publicaciones de edictos en los términos ordenados en el proveído de catorce de agosto de dos mil dieciocho, Toluca, Estado de México, quince de febrero de dos mil diecinueve. Doy fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. KAREN GUZMÁN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

974.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Persona a emplazar: INMOBILIARIA MOROSI, S.A.

Que en los autos del expediente 761/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ENRIQUE ANTONIO VARGAS YÁÑEZ en contra de INMOBILIARIA MOROSI, S.A., INMOBILIARIA ARQUITERRA, S.A. DE C.V., NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 80 DEL ESTADO DE MÉXICO, FERNANDO JAVIER KURAM Y JORGE OCTAVIO PASTOR PERALTA tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La nulidad absoluta de la escritura pública de compraventa número 23,988 de fecha 17 de julio del año 2007, pasada ante la fe del Notario Público Número 80 del Estado de México, en la que compareció como vendedora Inmobiliaria Morosi, Sociedad Anónima y como compradora Inmobiliaria Arquiterra, Sociedad Anónima de Capital Variable; B) La cancelación de la escritura número 23,988 de fecha 17 de julio del año 2007, inscrita en el volumen número 1,018 de la Notaría Pública número 80 del Estado de México; C) La cancelación del asiento registral de la escritura número 23,988 de fecha 17 de julio del año 2007 pasada ante la fe del Notario Público Número 80 del Estado de México; realizado en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México; D) El pago de los perjuicios ocasionados a la parte actora, consistente en el pago de una renta fijada a juicio de peritos, correspondiente al tiempo en que Inmobiliaria Arquiterra, S.A. de C.V. ha ocupado el inmueble descrito en la escritura pública de compraventa número 23,988, es decir, el inmueble ubicado en el lote de terreno número 17, manzana 3, sección "B" calle Pafnuncio Padilla, número 17, Colonia Centro Comercial Satélite, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; es decir, por el periodo que va del 17 de julio del año 2007 y hasta que sea entregado al suscrito el inmueble en cuestión; E) Previa regulación y para el caso de generarse el pago de los gastos y costas que se ocasionen con motivo de la tramitación del presente asunto. Fundo mi demanda en los siguientes HECHOS: Mediante escritura pública número 33,296 de fecha 28 de julio de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número 110 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, se hizo constar el contrato de fideicomiso en garantía, en el cual intervinieron con el carácter de Fideicomitente Inmobiliaria Morosi, S.A., como Fideicomisario en primer lugar Confía, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ábaco Grupo Financiero; como Fideicomisaria en segundo lugar Inmobiliaria Morosi, S.A.; como deudoras Yorsi, S.A. e Inmobiliaria Morosi, S.A. y Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero GBM-Atlántico como Fiduciario; al que fue aportado por Inmobiliaria Morosi, S.A. como patrimonio fideicomitado el inmueble antes precisado, transmitiendo a la institución fiduciaria la propiedad o titularidad del bien fideicomitado para ser destinado a los fines del fideicomiso, quedando a su vez privada de toda acción o derecho de disposición sobre el bien inmueble fideicomitado, pues con el mismo garantizó las obligaciones de pago que tenía frente al fideicomisario en primer lugar (CONFÍA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ÁBACO GRUPO FINANCIERO). Ahora bien, los derechos de cobro garantizados por INMOBILIARIA MOROSI, S.A. con el inmueble fideicomitado, en favor de CONFÍA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ÁBACO GRUPO FINANCIERO fueron adquiridos por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, debido a que mediante escritura pública número 47,012, de fecha 30 de octubre del 2001, pasada ante la fe del notario público número 1 del entonces Distrito Federal, se

formalizó la fusión de "Banamex" como sociedad fusionante y que subsiste y "Citibank" como sociedad fusionada y que desaparece. Ante el incumplimiento de las deudoras en el pago de las cantidades reconocidas como adeudadas a Confía, S.A. y previo procedimiento convencional de ejecución pactado, con fecha 22 de noviembre de 1999, Citibank México, S.A. Grupo Financiero Citibank se adjudicó el inmueble fideicomitido antes referido. Vista la adjudicación antes citada, el 25 de febrero de 2003, se suscribió un convenio de cesión de derechos de adjudicatario celebrado por una parte por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CITIBANK MÉXICO, S.A. GRUPO FINANCIERO CITIBANK, QUIEN A SU VEZ FUERA FUSIONANTE Y CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CONFÍA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ÁBACO GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE CEDENTE y por otra parte los señores FERNANDO JAVIER KURI KARAM, JORGE OCTAVIO PASTOR PERALTA y el suscrito en carácter de cesionarios. No obstante que la codemandada INMOBILIARIA MOROSI, S.A. transmitió a la institución fiduciaria la propiedad o titularidad del bien fideicomitido, mediante compraventa transmitió a la persona jurídica "Inmobiliaria Arquiterra" S.A. de C.V. el inmueble descrito en líneas que anteceden, por lo que dicho contrato se encuentra afectado de nulidad absoluta por cuanto hace a su objeto, motivo por el cual me veo en la necesidad de reclamar las prestaciones referidas en la forma y vía propuestas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA MOROSI, S.A., ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El trece de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

977.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: RENE DE LOS RÍOS ÁLVAREZ: En los autos del expediente 466/2018, relativo al Proceso ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por JULIETA OSNAYA GONZÁLEZ en contra de BANPAIS S.N.C. Y RENE DE LOS RÍOS ALVAREZ las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado la usucapión a favor de la suscrita JULIETA OSNAYA GONZÁLEZ, respecto de bien inmueble identificado como: el lote diecisiete 17, de la manzana X, del Fraccionamiento denominado Real de Atizapán, localizado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta con la superficie medidas y colindancias siguientes: Superficie 277.20 metros cuadrados, al norte: en 5.26 metros con lote 93 donación, Al sur: 23.79 metros con Avenida Las Colonias, Al Oriente: en 26.70 con propiedad privada, Al Poniente: en 19.05 con lote 16. INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00329370. B) La Orden Judicial a través de la Sentencia Definitiva en la que se declare propietario del inmueble señalado con anterioridad, a la suscrita JULIETA OSNAYA GONZÁLEZ, cancelando definitivamente las inscripciones que obran en el

instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto al inmueble señalado y realice una nueva inscripción a favor de la suscrita. C) El pago de los gastos y costas que se originan con motivo del presente juicio hasta la total terminación del mismo. Fundan y Motivan la demanda los siguientes hechos y preceptos de derecho:

Argumentó como hechos: En fecha 18 de junio de 1989, la suscrita JULIETA OSNAYA GONZÁLEZ, en su carácter de comprador celebro, "Contrato de Compraventa", con el el señor RENE DE LOS RÍOS ÁLVAREZ, en su carácter de vendedor respecto del bien inmueble señalado con anterioridad. En su carácter de comprador pago al hoy demandado la cantidad de: \$85,000,000.00, (ochenta y cinco millones de pesos 00/100 m.n.). Cuando celebremos el contrato me entregó la posesión física del bien inmueble. La persona moral BANPAIS S.N.C, Hoy Codemandado, es la titular registral del bien inmueble materia de la presente Litis. Desde la fecha en que celebramos el contrato, ha tenido la posesión del mismo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña. Desde el 18 de junio de 1989, han pagado con dinero de su propio peculio el impuesto predial y servicios de agua potable.

Toda vez que desconoce el domicilio del demandado RENE DE LOS RÍOS ÁLVAREZ, mediante proveído de fecha treinta y uno de Enero del año dos mil diecinueve, el Juez del conocimiento ordenó emplazarlo por medio de Edictos, que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene a la parte demandada en el sentido de que si pasado dicho término y no comparece por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del código de procedimientos civiles por medio de lista y Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al auto de fecha TREINTA Y UNO DE ENERO DE ENERO DEL 2019, firmando el Licenciado EUCARIO GARCIA ARZATE, Secretario Judicial, quien da fe. Doy Fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.

965.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

FERNANDO CHÁVEZ GUTIÉRREZ, en su carácter de apoderado legal de la señora ANA HERMINIA PACHECO LARIS DE VELEZ, en el expediente número 216/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, contra PABLO MEJÍA LÓPEZ, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- Que vengo por medio del presente escrito a demandar a PABLO MEJÍA LÓPEZ, la prescripción positiva, respecto de la FRACCIÓN DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN CERRADA DE SAN AGUSTÍN SIN NÚMERO DE LA COLONIA SAN JOSÉ BUENAVISTA DE ESTA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, fracción que cuenta con una superficie total de 450.22 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 23.15 metros con RAFAEL VELEZ; AL SUR.- 16.30 metros con EJIDO DEL ROSARIO; AL ORIENTE.- 23.90 metros con el C. REYNALDO DELGADILLO; AL PONIENTE.- 21.75 metros con CERRADA DE SAN AGUSTÍN, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Distrito de

Cuautitlán, México, con número de folio real 188041 y una superficie total de 4,784.70 metros cuadrados, inscrito a favor del demandado PABLO MEJÍA LÓPEZ, bajo la partida 645, del volumen 254, del Libro Primero de la Sección Primera de fecha 17 de abril de 1991, quien deberá ser emplazado a juicio en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que, bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco el domicilio cierto preciso y actual del demandado. 2.- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación y tildación de la inscripción que aparece a favor del demandado PABLO MEJÍA LÓPEZ, y la inscripción correspondiente a favor de mi poderdante en los Libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito de Cuautitlán, México.

Fundando su acción en los siguientes hechos: En fecha 3 de abril de 1998, mi poderdante y el señor PABLO MEJÍA LÓPEZ, celebraron contrato privado de compraventa, respecto de la prestación enunciada en primer lugar, en dicha fracción mi poderdante ha construido y realizado mejoras con recursos propios, ha pagado impuestos y ejercido actos de dominio, poseyéndolo en forma pacífica, continua, de buena fe, pública e ininterrumpida y en concepto de propietario desde hace más de dieciocho años a la fecha, adquirido mediante contrato de compraventa que celebró con el señor PABLO MEJÍA LÓPEZ, en la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en fecha 3 de abril del año de 1998, por lo que se satisfacen todos y cada uno de los requisitos para Usucapir a favor de mi poderdante el lote de terreno materia del presente Juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, ordenó emplazar al demandado PABLO MEJÍA LÓPEZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Fecha de validación: veinte de noviembre de dos mil dieciocho.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

178-B1.- 4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACION A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MAYOR DERECHO:

Se le hace saber que en el expediente 666/2018, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ARMANDO RODOLFO MACEDO ROBLES, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Juez del

conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación por medio de edictos a para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho comparezcan a este Tribunal a deducir sus derechos en términos de Ley. Relación sucinta de las prestaciones y los hechos: PRESTACIONES A) La declaración mediante resolución judicial de la posesión pública, continua, pacífica, de buena fe y a título de propietario a favor del suscrito Armando Rodolfo Macedo Robles desde fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis a la fecha, respecto del inmueble ubicado en la manzana 82 ochenta y dos, lote diecinueve 19, Colonia Fraccionamiento parque residencial Coacalco, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; B) La declaración mediante resolución judicial de que el suscrito Armando Rodolfo Macedo Robles soy el único y legítimo propietario del inmueble en la manzana 82 ochenta y dos, lote diecinueve 19, colonia Fraccionamiento Parque Re3idencial Coacalco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; C) La cancelación del asiento registral que parece en el Instituto de La Función Registral Del Estado De México, a favor de la demandada Impulsora de Fraccionamientos Populares S.A., bajo la partida 266, volumen 191, Libro Primero, Sección Primera, con número de folio real electrónico 00368781; D) Se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México a realizar la inscripción de la sentencia definitiva mediante la cual se declare al suscrito como el único y legítimo propietario del inmuebles registrado bajo la partida 266, volumen 191, Libro Primero, Sección Primera, con número de folio real electrónico 00368781; fundando las anteriores prestaciones en los siguientes HECHOS: I) Hago del conocimiento de su respetable Señoría que en fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis 1986, el suscrito celebre contrato de compraventa privado en la persona moral denominada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. a través de su entonces representante RICARDO WEITZ, respecto del inmueble ubicado en LA MANZANA 82 OCHENTA Y DOS, LOTE DIECINUEVE 19, COLONIA FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, PERTENECIENTE FÍSICAMENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOR ORIENTE EN 16.00 METROS COLINDA CON LOTE 18, AL SURORIENTE EN 7.50 METROS, COLINDA CON MONTE NEGRO, AL SURORIENTE EN 16 METROS, COLINDA CON LOTE 17 CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 (CIENTO VEINTE) METROS CUADRADOS. Lo que se acredita con el contrato privado de compraventa que en original se anexa al presente como documento base de la presente acción y para los efectos legales conducentes. II) Es el caso que a partir de esa fecha, el suscrito he poseído física y materialmente el inmueble objeto del presente juicio de manera pública, continua ininterrumpida, pacífica, de buena de y a título de propietario, por lo que he cumplido con todos y cada uno de los requisitos que establece la legislación de la materia en vigor, lo que le consta a diversas personas entre ellas a los CC. MAURICIO LEDEZMA GUTIERREZ, SUSANA MARGARITA VILLAR GARIBAY Y ÁNGEL AHUMADA GARCÍA a quienes me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno; III) El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTO POPULARES S.A. lo anterior tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por dicha institución Pública de fecha diez de julio del presente año con número de folio electrónico 00368781, haciendo la aclaración que aún cuando en dicho documento aparece como "PREDIO DENOMINADO FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO UBICADO EN MANZANA 82, LOTE 19, COLONIA FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO", como lo señala el contrato dicho inmueble físicamente pertenece al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; documento que se anexa al presente en original para los efectos legales conducentes; IV) Bajo protesta

de decir verdad, manifiesto a su respetable señoría que después de haber celebrado la compraventa del inmueble materia del presente juicio, el suscrito únicamente acudía cada mes a ver que no estuviera invadido, ya que es un terreno baldío, pero nunca se me interrumpió la posesión; V) Hago del conocimiento de su respetable Señoría, que en enero de mil novecientos noventa y siete 1997, el suscrito acudí a las oficinas de la Tesorería Municipal a fin de regularizar el inmueble materia del presente juicio y me informaron que dicho inmueble se encontraba a nombre de JUAN BUSTOS OLIVARES, persona de quien desconozco su identidad y su domicilio donde pueda ser localizado, ya que he preguntado a varias personas y nadie me da ninguna información, por lo que no me fue imposible realizar el traslado de dominio a nombre del suscrito, por lo que procedí a realizar el pago correspondiente a dicho impuesto, y así lo he venido realizando cada año, hasta la actualidad, lo anterior se acredita con los recibos por concepto de pago de impuesto predial, expedidos y sellados por la TESORERÍA MUNICIPAL PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO a partir del año 1997 mil novecientos noventa y siete hasta el 2018 dos mil dieciocho; VI) Se hace del conocimiento de su respetable señoría bajo protesta de decir verdad que en el año de mil novecientos noventa y ocho, el suscrito acudí a las oficinas de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec para contratar el servicio de agua potable en el inmueble materia del presente asunto y el personal de dicha dependencia me indico que acudiera a la dependencia ubicada en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, por lo que acudí a la misma y después de checar la ubicación del inmueble y con los datos de mi contrato me indicaron que dicho inmueble ya contaba con el servicio a nombre de JUAN BUSTOS OLIVARES, persona que desconozco totalmente su identidad y su domicilio por lo que el suscrito únicamente me limite a poner al corriente el pago por dicho servicio, y así mismo lo he hecho cada año, lo que acredito con los recibos correspondientes expedidos y sellados por la dependencia denominada Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México S.A.P.A.S.A.C. por concepto de consumo de agua de los periodos 1998 mil novecientos noventa y ocho al 2003 dos mil tres, siendo estos los únicos recibos con los que cuento; VII) Es por lo anteriormente manifestado, que a fin de regularizar la situación legal del inmueble de mi propiedad y que es objeto del presente procedimiento me veo en la necesidad de acudir ante esa H. Autoridad a fin de que mediante resolución judicial declare al suscrito como único y legítimo propietario de dicho inmueble y por consiguiente ordene al Instituto de la Función Registral a realizar la inscripción correspondiente a favor del suscrito; Lo anterior debido a que el suscrito cumplo con lo establecido en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 del Código de Procedimientos Civiles, vigente para la entidad.

Se expide un edicto para su publicación tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población de donde se realiza la citación como lo es el "Diario Amanecer", "Ocho Columnas" o "Rumbo de México" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecinueve. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de enero de dos mil diecinueve.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA GARCÍA PÉREZ.-RÚBRICA.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARCELA SALAZAR GARCÍA, también conocida como MARCELA SALAZAR DE SANCHEZ.

Por este conducto se le hace saber que MARÍA NORMA ZAPATA MONTES, le demanda en el expediente número 90/2017, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, la usucapación del inmueble ubicado en CALLE VALLE DE ARRIBA, SÚPER MANZANA 09, MANZANA 20, LOTE 45, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 122.50 METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 METROS CON LOTE 46; AL SUR EN 17.50 METROS CON LOTE 44; AL ORIENTE 7.00 METROS CON LOTE 14; AL PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE VALLE DE ARRIBA; basándose en los siguientes hechos:

1.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la demandada, bajo el folio real electrónico 00177571.

2.- En fecha 22 de noviembre de 2006, la parte actora celebró contrato de compraventa con la parte demandada, respecto del inmueble materia del presente juicio, como monto de la compraventa la cantidad de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.).

3.- Desde el momento de la compraventa, la parte demandada entregó a la parte actora la escritura 6,151, así como la posesión jurídica y el dominio del inmueble en litigio.

4.- La actora hace la aclaración que en el contrato de compraventa en la declaración segunda se asentó de forma incorrecta su nombre, siendo su nombre correcto MARÍA NORMA ZAPATA MONTES.

5.- La actora manifiesta que el contrato de compraventa celebrado con la demandada cumple con los requisitos de ser un justo título y ser la causa generadora de su posesión.

6.- La parte actora manifiesta que desde que adquirió el inmueble materia de este juicio lo ha poseído en carácter de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, así como ha pagado todas las contribuciones del mismo, de la misma manera ha realizado mejoras tanto en el interior como en el exterior, considerando satisfacer los requisitos para adquirir la propiedad de los bienes mediante prescripción positiva, por el cual acude a este tribunal por haberse operado a su favor la prescripción positiva o usucapación.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 22/ENERO/2019.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RUBÍ MAYRA REYES MONTEMIBIO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), dictado en el expediente número 599/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por EDGAR TAVÁRES MÉNDEZ, en contra de LEOPOLDO GUTIERREZ CAMACHO Y RUBI MAYRA REYES MONTEMIBIO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) Del C. LEOPOLDO GUTIÉRREZ CAMACHO, demando la USUCAPION del inmueble UBICADO EN MANZANA 839 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE), LOTE 41 (CUARENTA Y UNO), COLONIA LAS ANTENAS O CLAUSTRO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE CALLE HACIENDA DE CORRALEJO NÚMERO 47 (CUARENTA Y SIETE), LOTE 41 (CUARENTA Y UNO), MANZANA 839 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE), COLONIA LAS ANTENAS O CLAUSTRO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE DE 125.40 M² (CIENTO VEINTICINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS), y que se encuentra inscrito a nombre de la codemandada la C. RUBI MAYRA REYES MONTEMIBIO, bajo el número de folio real electrónico 00059455, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 15.00 METROS CON CALLE DE DONACION Y LOTE 23; AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 40; AL ORIENTE 8.07 METROS CON LOTE 24; AL PONIENTE 8.35 METROS CON CALLE HACIENDA DE CORRALEJO; B) de la C. RUBÍ MAYRA REYES MONTEMIBIO; demando la USUCAPION del inmueble UBICADO EN MANZANA 839 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE), LOTE 41 (CUARENTA Y UNO), COLONIA LAS ANTENAS O CLAUSTRO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE CALLE HACIENDA DE CORRALEJO NÚMERO 47 (CUARENTA Y SIETE), LOTE 41 (CUARENTA Y UNO), MANZANA 839 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE), COLONIA LAS ANTENAS O CLAUSTRO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE DE 125.40 M² (CIENTO VEINTICINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS), y que se encuentra inscrito a nombre de la codemandada la C. RUBI MAYRA REYES MONTEMIBIO, bajo el número de folio real electrónico 00059455, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 15.00 METROS CON CALLE DE DONACION Y LOTE 23; AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 40; AL ORIENTE 8.07 METROS CON LOTE 24; AL PONIENTE 8.35 METROS CON CALLE HACIENDA DE CORRALEJO; C) el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio; inmueble que refiere haber adquirido en fecha cinco de junio del año dos mil ocho al celebrar un contrato de compra venta con el C. LEOPOLDO GUTIERREZ CAMACHO, en misma fecha le fue entregada la posesión del mencionado inmueble, pactándose como recio de venta la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos), en los términos y condiciones establecidos en el contrato privado de compraventa, por lo que comenzó a realizar los trámites traslado de dominio y predial para después con el vendedor presentarse en la Notaria para firmar la escritura, topándose diversos obstáculos para poner el inmueble a su nombre, por otro lado al acudir ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcáyotl, Estado de México a ubicar el predio base de la acción se percata que se encuentra inscrito a nombre de la C. RUBÍ MAYRA REYES MONTEMIBIO bajo el número de folio real electrónico 00059455, por lo que el promovente hace del conocimiento que desde que le fue transferida la posesión lo ha hecho a título de propietario durante más de 10 años, en forma pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, que jamás le ha sido reclamada la propiedad ni posesión y por lo que acude a solicitar se le declare propietario del inmueble en cuestión. Luego,

tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual de la demandada, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "el Rapsoda" y/o 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcáyotl, Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 13 de noviembre de dos mil dieciocho y 06 seis de febrero de dos mil diecinueve.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARIA MARTINEZ COLIN.-RÚBRICA.

181-B1.- 4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR A GUILLERMO ISRAEL MOLINA.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1159/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (RESPONSABILIDAD CIVIL Y REPARACIÓN DE DAÑOS PATRIMONIALES), en contra de CHALCO AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V. a través de su representante legal y de GUILLERMO ISRAEL MOLINA, siendo que mediante edictos se tenga por emplazado a GUILLERMO ISRAEL MOLINA a quien le demanda las SIGUIENTES PRESTACIONES: a).- La resolución judicial que mediante sentencia ejecutoriada que condene al demandado al pago de la cantidad de \$213,000.00 (doscientos trece mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de reparación del daño ocasionado en mi patrimonio. b).- La resolución judicial que mediante sentencia ejecutoriada condene al pago de interers de 18.50% aplicado a la cantidad mencionada en el inciso anterior por concepto de intereses moratorios. c).- La resolución judicial que mediante sentencia ejecutoriada condene al pago de los perjuicios ocasionados al suscrito que se han generado por cuestiones de tiempo y traslado, así como los que se sigan generando hasta la solución del presente juicio. d).- La resolución judicial que mediante sentencia ejecutoriada condene al pago de \$150,000.00 pesos por concepto de gastos y honorarios profesionales causados y los que se causen con motivo de la tramitación del presente juicio y en su caso de los incidentes hasta su completa solución. e).- La resolución judicial que mediante sentencia ejecutoriada condene el pago de indemnización por daño, moral, equivalente a la cantidad que mediante los hechos y fundamentos de derecho presentados conceda su señoría. f).- El pago de gastos y costas judiciales.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRULACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL HACIENDOLE SABER

AL ENJUICIADO QUE DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SU CONTRA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, APERCIBIDO QUE PARA EL CASO DE NO HACERLO EL PROCESO SE SEGUIRA EN SU REBELDÍA, DEBIENDO FIJARSE EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DADO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

182-B1.- 4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 628/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por GABRIELA ROSAS DUARTE por conducto de su apoderada legal RITA VALLADOLID COLLADO en contra de UNION DE PERMISIONARIOS Y OPERADORES DE TAXIS DE SITIO 217 A.C. Y JUAN DANIEL RAMIREZ MUÑOZ, demandando lo siguiente: PRESTACIONES: 1).- Solicitó se cancele la inscripción del Registro Público de la Propiedad y el Comercio en virtud de que dicho inmueble se encuentra registrado a de Unión de Permisarios y Operadores de Taxis de sitio 217 A.C. 2).- Y solicito que se me declare como legítimo propietario del inmueble ubicado en condominio 3, lote 27, unidad habitacional, sitio 217, Colonia la Lumbrera, Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal 54476 también conocido anteriormente como domicilio conocido como calle en condominio 3, lote 27, Colonia la Lumbrera, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. HECHOS: 1.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesto que el inmueble ubicado en condómino 3, lote 27, unidad habitacional sitio 217, Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54476, el cual pretendo usucapirlo, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla de Baz, en el libro primero, volumen 1219, sección primera, partida 397 de fecha de inscripción 10 de marzo de 1994 tal y como se acredita en el "certificado de inscripción", emitido por la citada oficina registradora. 2.- El citado inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18 metros con lote 26 del condominio 3, AL SUR: 18 metros con lote 28 del condominio 3, AL ORIENTE: 7 metros con lote 5 del condominio 2, AL PONIENTE: 7 metros con andador Ruleteros, SUPERFICIE TOTAL DE: 126 m2 de área privativa y 82.50 m2. 3.- El inmueble que pretendo usucapir, se encuentra ubicado particularmente en la Colonia La Lumbrera, tal y como consta en el certificado emitido por la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla de Baz, sin embargo dicha colonia también es conocida como unidad habitacional sitio 217, incluso por el mismo Ayuntamiento de Nicolás, Estado de México, situación que quedará acreditado con las documentales que se anexan al presente. 4.- Que desde fecha 11 de mayo de 1992 hasta la actualidad, he tenido posesión pacífica, pública, continua y en carácter de propietario, sobre el inmueble citado, derivado del contrato de compraventa de fecha once de mayo de 1992, celebrado con el C. JUAN DANIEL RAMIREZ MUÑOZ, mediante el cual transmitió la propiedad a la suscrita. 5.- El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de UNION DE PERMISIONARIOS Y OPERADORES DE TAXIS DE SITIO 217 A.C. también lo es que el C. JUAN DANIEL RAMIREZ MUÑOZ, en fecha 13 de febrero de 1989, celebró un

contrato de parte alícuota con la citada asociación mediante el cual adquiere el carácter de socio y por el cual le fue adjudicada la propiedad del inmueble ubicado en CONDOMINIO 3, LOTE 27, UNIDAD HABITACIONAL, SITIO 217, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54476, obligándose a pagar cierta cantidad a la Institución denominada FONAPHO a cambio de la adquisición del citado inmueble, cantidad que fue liquidada en fecha 03 de ABRIL del 1992, emitida por la citada institución, hecho que otorgó al C. JUAN DANIEL RAMIREZ MUÑOZ, las facultades para celebrar el citado contrato de compraventa en su carácter de propietario. 8.- Mi mandante ha tenido posesión, pacífica, pública, continua, con justo título de propiedad del inmueble antes citado, desde el día 11 de mayo de 1992, domicilio en el cual ha vivido ininterrumpidamente. 7.- En virtud de haber poseído de buena fe el inmueble de referencia por el tiempo y condiciones que establece la Ley, solicito se proceda a declarar mediante sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Por lo que se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el veinte de febrero de dos mil diecinueve. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto, treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

410-A1.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

SEGUNDA ALMONEDA

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO FUSIONANTE DE HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOFOM E.R, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO FUSIONADA en contra de OLIVARES REYES JOSÉ MANUEL, expediente número 437/14 El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, dictó un auto en la audiencia de fecha siete de febrero del dos mil diecinueve que a la letra dice: Con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA y PUBLICA SUBASTA, del bien inmueble hipotecado, consistente en LA VIVIENDA "PASEO DEL COMPAÑERISMO NUMERO 18", DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO PASEOS DE CHALCO, EN EL TERRENO DENOMINADO ZACATLALE O DOLORES, UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN SAN ISIDRO SIN NUMERO, DEL LOTE 25, MANZANA 12, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$485,000.00 (cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), resultante del precio del avalúo que obra en autos, teniéndose una rebaja del veinte por ciento sobre dicha cantidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA EL MISMO PLAZO, PUBLICACIONES que deberán realizarse en un periódico de mayor circulación de la localidad y en los sitios públicos de costumbre.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JOSE ARTURO ANGEL OLVERA.-RÚBRICA.

961.- 28 febrero y 13 marzo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROSA MARIA MONTALVO CAMPILLO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 598/18, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JULIO CESAR COBOS DEL ANGEL, en contra de ROSA MARIA MONTALVO CAMPILLO, de quien solicita la siguiente prestación: Divorcio Incausado.

El cual se regirá bajo los principios de INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN. CONTINUIDAD y desde luego ORALIDAD; en consecuencia con las copias simples de la solicitud y anexos exhibidos debidamente sellados y cotejados mediante edictos se ordena dar vista a la señora ROSA MARÍA MONTALVO CAMPILLO, con fundamento en el artículo 2.375 del Código en cita, se estará en aptitud de señalar la audiencia de avenencia dentro de los cinco días siguientes posteriores a la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes; en consecuencia publíquese los Edictos POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial para que dentro del plazo de 5 (cinco) días posteriores a la última publicación se apersona a este juicio hasta antes de la primera audiencia de avenencia, debiéndose fijarse además en la puerta del Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Se expide en la ciudad de Metepec a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecinueve-----
-----DOY FE-----

Edicto que se publica en términos del auto de diecisiete de enero de dos mil diecinueve-----
-----DOY FE.-SECRETARIO, LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

779.- 20 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ.

En el Expediente marcado con el número 1259/2015, relativo a la DECLARACIÓN DE AUSENCIA EN LA VIA DE CONTROVERSA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, JUICIO PREPONDERANTEMENTE ORAL, la C. ANA PAOLA CARMONA TENORIO, POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA RENATA VELÁZQUEZ CARMONA, PROMOVIÓ UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DEL MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, toda vez que, en fecha veintidós de octubre del año dos mil doce, el señor MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ desapareció,

desconociéndose hasta la fecha su paradero, motivo por el cual, se acudió ante el Agente del Ministerio Público dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México, a efectuar la denuncia correspondiente, iniciándose la carpeta de investigación número 160180360012313. La Jueza Octavo Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha once de noviembre del año dos mil quince, ordeno girar los oficios correspondientes de búsqueda y localización, lo cual no fue posible; por ello, mediante auto de fecha once de diciembre del dos mil dieciocho y diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, ordeno se EMPLACE por edictos a Miguel Ángel Velázquez Sánchez. Debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el PERIÓDICO DE GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL; haciéndoles saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; quedan los autos a la vista de la Notificador de la adscripción para que proceda a fijar en la puerta del Juzgado, copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecinueve.-DOY FE.- Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 17 de enero del 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS RODRÍGUEZ URIBE.-RÚBRICA.

765.-20 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RAYMUNDA ARROYO DOMÍNGUEZ, en cumplimiento a lo ordenado por auto de veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), dictados en el expediente número 257/2018, relativo al Procedimiento en la Vía Sumaria de (USUCAPIÓN), Promovido por LÓPEZ HERRERA JAIME, en contra de usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le demanda las siguientes PRESTACIONES: A). La propiedad por Usucapión, respecto del inmueble ubicado en: CALLE TIZAPÁN, NÚMERO 363, LOTE 15, MANZANA 73, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN GENERAL VICENTE VILLADA SÚPER 43, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B).- Mediante Sentencia Ejecutoriada se me declare propietario del inmueble descrito en la prestación marcada con la letra "A" Y C) La cancelación y Tildación de la Partida 1694, Volumen 133, Auxiliar 2, Libro Primero, Sección Primera, con Folio Real Electrónico 102538, de 29 de marzo de 1982 a favor de RAYMUNDA ARROYO DOMÍNGUEZ, para que una vez que se dicte la sentencia quede a favor del suscrito. HECHOS: 1).- En fecha 08 de marzo de 2002, mediante contrato de compraventa, adquirí de la señora RAYMUNDA ARROYO DOMÍNGUEZ, el inmueble que se encuentra ubicado en la ubicación descrita en líneas anteriores, por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) sirviendo el mismo contrato como recibo de finiquito al pago expresado en la cláusula tercera, 2).- El predio antes descrito, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 17.15 METROS LINDA CON LOTE 14, AL SUR: 17.15 METROS LINDA CON LOTE 16, AL ORIENTE: EN 09.00 METROS LINDA CON 40 Y AL PONIENTE 12.00 METROS LINDA CON CALLE TIZAPÁN, con una superficie de 154.35 metros cuadrado, 3).- En la casa de referencia y la cual es materia del presente asunto, he realizado mejoras de mi propio peculio, 4).- Bajo Protesta de decir verdad manifiesto, que el inmueble localizado y descrito con antelación en la prestación señalada con la letra "A" lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde el día 08 de Marzo de 2002; es decir desde hace aproximadamente 16 años a la fecha, posesión que por otra parte la he detentado de manera pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpida, en virtud de que jamás he sido molestado o privado de la misma, por lo que de acuerdo a la

ley, se considera que a operado a mi favor y por ende judicialmente se me declare propietario del inmueble en cuestión y 5).- Se hace del conocimiento que el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 1694, Volumen 133, Auxiliar 2, Libro Primero, Sección Primera, con Folio Real Electrónico 102538, de 29 de marzo de 1982 a favor de RAYMUNDA ARROYO DOMÍNGUEZ, tomando en consideración que se desconoce el domicilio de la demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibida que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y Boletín Judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad, Publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete Días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

802.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

DEMANDADOS: PABLO MEJÍA LÓPEZ Y JESÚS BELLOC VÁZQUEZ.

MARÍA HEDDI MEDINA AMEZCUA, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 484/2018, juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, en contra de PABLO MEJÍA LÓPEZ Y JESÚS BELLOC VÁZQUEZ, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- Se declara mediante Sentencia Definitiva que ha operado la Usucapión a favor de MARÍA HEDDI MEDINA AMEZCUA, respecto de la fracción de terreno identificado como Lote número 5 cinco de la Calle Cerrada de San Agustín, Colonia Buenavista, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

B).- Como consecuencia de lo anterior, se le reclama la Inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte en este asunto, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Cuautitlán.

C).- El pago de "gastos y costas" que se originen por la tramitación del presente asunto.

Hechos

1- El actor refirió en su demanda que en fecha 21 veintiuno de Febrero de 2007, en su calidad de "Compradora" celebró contrato de compraventa con el señor JESÚS BELLOC VÁZQUEZ en su calidad de "vendedor", respecto de la fracción de Terreno identificado como Lote número 5 cinco, de la Calle Cerrada de San Agustín, colonia Buenavista, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; según se acredita con el original de dicho documento, que se acompaña como base de la acción.

2- Asimismo, el inmueble materia de este juicio es una fracción de un predio mayor. No dejando de señalara que el predio señalado en el documento base de la acción, tiene una superficie de 205.06 m2 (Doscientos cinco punto cero seis metros cuadrados) con las medidas y colindancias:

AL NORTE en 9.00 metros y linda con la calle Cerrada de San Agustín;

AL SUR en 9.00 metros y linda con ejido;

AL ESTE en 22.52 metros y linda con lote 6; y

AL OESTE en 23.5 metros y linda con lote 4;

3- Que el predio mayo de donde sale la fracción de terreno en materia de éste juicio, se encuentra inscrito a favor del señor PABLO MEJÍA LÓPEZ, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Registro Público de la Propiedad) del Municipio de Cuautitlán, en los siguientes antecedentes registrales Partida 645, Volumen 254, Libro Primero, Sección Primera de fecha 17 de Abril de 1991, (actualmente folio real Electrónico 00188009), según lo acredito con el "Certificado de Inscripción", expedido por la Dependencia Administrativa antes mencionada.

4- En ese sentido, del "certificado de Inscripción" se desprende que el propietario registral del Inmueble materia de éste asunto, lo es el señor PABLO MEJÍA LÓPEZ, motivo por el cual también se endereza la demanda en contra de dicha persona.

5- Ahora bien, como se desprende del contrato de compraventa exhibido como base de la acción, se estableció que el precio fue la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS), cantidad que el señor JESÚS BELLOC VÁZQUEZ recibió a su entera satisfacción el día 21 de Febrero de 2007, sirviendo el contrato como el recibo más eficaz que en derecho corresponde.

6- Asimismo el señor JESÚS BELLOC VÁZQUEZ en su calidad de "vendedor" hizo la entrega y entregó la posesión de la fracción de terreno, en el mismo acto de la firma del contrato, a la hoy actora, por haberse cubierto el precio de la venta, lo cual manifiesta bajo protesta de decir verdad.

7- Es el caso que, a pesar del tiempo transcurrido, aún no cuenta con un Título de Propiedad, ya que como lo ha mencionado anteriormente, detenta la posesión en forma CONTINUA, PACÍFICA Y PÚBLICA. Y A TÍTULO DE PROPIETARIA POR MAS DE 10 DIEZ AÑOS, respecto de la Fracción de Terreno identificado como Lote número 5, de la Calle Cerrada de San Agustín, Colonia Buenavista, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; motivo por el cual, es procedente que se decrete mediante la sentencia definitiva que se sirva dictar su Señoría, que ha operado la Usucapión a favor de la actora MARIA HEDDI MEDINA AMEZCUA y en consecuencia se establezca, que dicha sentencia servirá como título de Propiedad de la actora, y se inscriba la misma, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Cuautitlán.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a PABLO MEJÍA LÓPEZ Y JESÚS BELLOC VÁZQUEZ, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a

partir del siguiente día al de la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Fíjese además en la Tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene a los demandados en el sentido de que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, firmando la SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

799.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CÁNDIDO FRANCO CID Y TAYDE VALDOMINOS TORRES:

Se le hace saber que en el expediente 870/2011 relativo al juicio de ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL en contra de MARÍA GUADALUPE CALDERÓN CABRERA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la contestación de demanda y en el mismo acto la reconvención, demandando a CÁNDIDO FRANCO CID Y TAYDE VALDOMINOS TORRES; por auto de fecha once de enero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a CÁNDIDO FRANCO CID Y TAYDE VALDOMINOS TORRES, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación sucinta de las prestaciones: a. Esta prestación es notoriamente improcedente, toda vez, que no ha salido a la luz pública que el señor JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL, se encuentre en posesión física y jurídica del bien inmueble ubicado en: Calle Valle de Tapajoz lote "27" manzana "26" Supe manzana "7", Fraccionamiento Valle de Aragón, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; b. También esta prestación es improcedente, dado, que resulta antitético que pretenda inscribir un bien raíz ante la oficina registral que indica, cuando dicho inmueble es de mi entera propiedad, amén de que el documento exhibido como base de la acción por JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL esto es, el supuesto contrato con fecha catorce 14 de febrero de dos mil 2000, proviene de un acto fraudulento, en razón de que se trata de la venta de inmueble ajeno, de ahí; y, c. De manera reiterada, se deberá de declarar improcedente la presente prestación, porque no ha brotado al mundo jurídico que la suscrita haya actuado con temeridad o mala fe. CONTESTACIÓN O REPLICAS A LOS HECHOS: 1). Este hecho por no ser propio, no se afirma, sin embargo resulta necesario refutarlo. 2. El hecho que se replica, es cierto, únicamente por cuanto a la ubicación del inmueble controvertido y las medidas y colindancias con las cuales cuenta; resultando falso que dicha circunstancia se corrobore con el contrato de fecha catorce 14 de febrero de dos mil 2000, celebrado entre el actor y CÁNDIDO FRANCO CID. 3). En replica de este hecho, me permito manifestarle a su Usía que el mismo es falso de toda falsedad, toda vez, la posesión del señor JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL, respecto del bien inmueble

ubicado en: Calle Valle de Tapajoz lote "27" manzana "26" Supe manzana "7", Fraccionamiento Valle de Aragón, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, data apenas del día uno 01 de octubre de dos mil doce 2012. 4). El suceso que narra la actora, el mismo resulta ser ilusorio y falso, ya que resulta mendaz que JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL, se haya hecho cargo del pago de las contribuciones que genera el bien raíz motivo de la controversia, lo anterior obedece ha que ha sido la suscrita quien ha pagado tanto el predio como el agua del bien raíz controvertido, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno con los medios de prueba que para tal fin colma la ley de la materia. 5. El hecho que se responde, es falso y engañoso, en razón de que como ya se ha dicho en varias ocasiones, la posesión física y material que detenta la parte actora respecto del bien inmueble en cita, data apenas desde siete meses anteriores al día uno 01 de octubre de dos mil doce 2012, de ahí, que resulte irrisorio que se encuentre en posesión física desde el día catorce 14 de febrero de dos mil 2000, si para esa fecha era la suscrita quien lo detentaba materialmente, de ahí, que se le arroje la carga de la prueba a mi adversario a fin de que colme la máxima de derecho intitulada el que afirma está obligado a probar. 6. Este suceso, al igual que sus antecedentes resulta ser falso de toda falsedad, ya que resulta erróneo que el bien raíz convertido se encuentre inscrito ante la oficina registral que refiere a nombre de MARÍA GUADALUPE CALDERÓN CARRERA, cuando lo cierto y verdadero es que el inmueble de referencia se encuentra inscrito a favor de la suscrita MARÍA GUADALUPE CALDERÓN CABRERA, ante el Instituto de la Función Registral con sede en Ecatepec de Morelos. 7). Este hecho es falso, ya que resulta aberrante que JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL, tenga más de once años poseyendo el inmueble en controversia. 8). Por lo que hace al hecho en replica, de manera reiterada le indico a Usted Juez que resulta falso y engañoso que CÁNDIDO FRANCO CID, le haya entregado la posesión del inmueble en Litis al señor JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL, desde el catorce 14 de febrero de dos mil 2000, si para esa data quien poseía el inmueble lo era la suscrita y no el supuesto vendedor del accionante, lo que trae como resultado que también resulte falso que la suscrita haya contratado con TAYDE VALDOMINOS TORRES, en razón de que ni siquiera conozco a esta persona por ello, la supuesta firma que se encuentra plasmada en el contrato de compra venta de fecha nueve de diciembre 09 de mil novecientos noventa y dos 1992 no proviene del puño y letra de la suscrita y como lo acredite en su momento procesal oportuno. 9. El hecho en reseña, por no ser propio, ni lo afirmo ni lo niego, arrojando la carga de la prueba a la parte contraria a afecto de que lo colme en su totalidad, Máxime que la posesión de la señora JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL, data desde el uno 01 de octubre de dos mil doce 2012, por lo cual resulta una estafa, que ahora mi contendiente, se diga propietaria de dicho inmueble. DEMANDA RECONVENCIONAL. Así mismo con fundamento en los artículos 2.107, 2.108, 2.114 y 2.118 de la Ley Adjetivo Civil en vigor y con las facultades que me da EL PLENO IMPERIO DE LA LEY, me permito interponer demanda reconvenicional en contra de: JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL, CÁNDIDO FRANCO CID Y TAYDE VALDOMINOS TORRES, mismos que tienen su domicilio para ser debidamente emplazados a juicio respectivamente: 1°. JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL; 2°. CÁNDIDO FRANCO CID; y 3° TAYDE VALDOMINOS TORRES. Sin que Usted Juzgador pase por alto, que de igual manera la demanda reconvenicional se puede entablar no solamente en contra del actor sino también en contra de terceras personas a efecto de integrar en forma correcta el "litis consorcio pasivo necesario". PRESTACIONES: A). De TAYDE VALDOMINOS TORRES, la INEXISTENCIA del contrato de COMPRAVENTA, de fecha nueve 09 de diciembre de mil novecientos noventa y dos 1992; B). De TAYDE VALDOMINOS TORRES Y CÁNDIDO FRANCO CID, la NULIDAD ABSOLUTA, del contrato de compra venta celebrado entre ambos el día catorce 14 de febrero de mil novecientos noventa y nueve 1999, siendo el objeto de dicho consenso el bien inmueble motivo de la litis, toda vez, que para esa época la

persona que fungió como "vendedor" no era propietaria del inmueble, por ello, es de que se trata de una venta de cosa ajena; C). De CANDIDO FRANCO CID Y JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL, la NULIDAD ABSOLUTA del contrato de compra venta celebrado entre ambos el día catorce 14 de febrero de dos mil 2000; D). De JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL, CÁNDIDO FRANCO CID Y TAYDE VALDOVINOS TORRES, el PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, toda vez, que con la conducta tan mendaz de los demandados reconvenidos tuve la necesidad de contratar los servicios de un profesionista en la materia a efecto de que me patrocine en la presente controversia, de ahí, que haya tenido detrimento mi patrimonio, por lo tanto, de dichos años y perjuicios se deberán de cuantificar a juicio de peritos en ejecución de sentencia. E). De JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL que mediante sentencia ejecutoria se declare que la suscrita tiene pleno dominio, sobre el bien inmueble ubicado en: "En el lote de terreno número "27", manzana "26", Súper manzana "7" del Fraccionamiento Valle de Aragón, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. F). Como consecuencia de lo anterior, que se condene al codemandado reconvenido JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL, a la desocupación y entrega que se haga a favor de la Suscrita respecto del bien inmueble singularizado en la prestación que antecede, con todos sus frutos y accesiones; G). De JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL, CANDIDO FRANCO CID Y TAIDE VALDOVINOS TORRES: EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, que se lleguen a erogar por la tramitación del presente proceso y dado el incumplimiento de la obligación de los enjuiciados en la reconvenición, las costas no solamente deberán ser analizadas. HECHOS: 1. Es el caso que el día nueve 09 de agosto de mil novecientos ochenta y nueve 1989, la suscrita en mi carácter de "Adquiriente" celebro contrato de compraventa con "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, como fiduciario del GOBIERNO FEDERAL, en el FIDEICOMISO DE LIQUIDACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL "FONDO NACIONAL DE HABITANTES POPULARES", "FIPAIN" como "Enajenante" a donde estuvo representado por su Delegado Fiduciario y Coordinador General Licenciado FRANCISCO JAVIER TORRES GONZALEZ, consenso este que fue elevado a escritura pública número "15263" por el Notario Público número "29" de Ecatepec de Morelos, a cargo del Licenciado JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ; anexo uno; 2. Dándose el evento que desde el expresado día nueve 09 de agosto de mil novecientos ochenta y nueve 1989, la suscrita se ha hecho cargo de cubrir todos y cada uno de los impuestos que genera el inmueble antes indicado; como anexo dos, 3. De igual guisa, desde el expresado día nueve 09 de agosto de mil novecientos ochenta y nueve 1989, fecha esta en la que celebró el contrato antes indicado, la suscrita se encontraba en posesión física, material y real del inmueble antes aludido hasta el uno 01 de octubre de dos mil doce 2012; 4. Por ello y como efecto jurídico del suceso indicado anteriormente la suscrita inicio la noticia criminal ante la Agencia del Ministerio Público de San Agustín, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a donde por razón del turno le toco conocer al "segundo turno" con número de carpeta de investigación "344700380797412" contra quien aparezca como responsable, aun así llevándose a cabo todo el proceso administrativo de investigación de el o de los posibles denunciados no se obtuvo resultado alguno, dado, que ninguna persona compareció, siendo que en la misma carpeta de investigación obra la copia certificada de la clave catastral número "094 38 264 27 00 0000" a nombre del señor CANDIDO FRANCO CID, correspondiendo la misma al bien inmueble de mi propiedad, tal y como se acredita con las copias simples de la mencionada carpeta de investigación, manifestándole a Usted Juez de Distrito que ya fueron solicitadas las copias certificadas de esta, las cuales serán exhibidas de una vez que me sean entregadas, circunstancia esta que se acredita con el acuse de la solicitud de las aludidas copias, mismo que se exhibe como anexo tres. 4. De tal suerte, que el día cuatro 04 de julio de dos mil trece 2013, inste Juicio Ordinario Civil, ejercitando la ACCIÓN

REAL REIVINDICATORIA en contra de JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL Y CANDIDO FRANCO CID, a donde por razón de turno le toco conocer al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec bajo el número de proceso 548/2013, teniéndose por admitido en la misma fecha en contra de este y se ordenó su emplazamiento para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS, diera contestación a la instaurada en su contra, señalando como domicilio para emplazar a dicho demandado el situado en Calle Valle de Tapajoz lote "27" manzana "26" Súper manzana "7" mismo que actualmente se le denominada Valle de Aragón Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, sin que hasta la actualidad se haya logrado el emplazamiento de estos, de ahí, que no se pueda considerar "litis pendencia" entre aquel proceso y la reconvenición que nos ocupa, toda vez que en el proceso de referencia aún no se ha llevado a cabo el emplazamiento en contra de JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL Y CANDIDO FRANCO CID; 5. Ante tal narrativa, se dio el evento que el día cuatro 04 de octubre de dos mil dieciséis 2016, al estar checando las listas de publicación que a diario se realizan ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, me percate que se encuentra instado en mi contra ante este mismo Juzgado un proceso marcado con el número 870/2011, promovido por JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL, a donde este se encuentra ejercitando la acción REAL DE USUCAPIÓN en contra de MARIA GUADALUPE CALDERON "CARRERA", TAIDE VALDOVINOS TORRES y CÁNDIDO FRANCO CID; 6. Ahora bien, una vez que se tuvieron a la vista los autos originales del proceso de donde emana el acto reclamado, es decir, el marcado con el número 870/2011, de ahí, que el día seis 06 el mes y año en cita se me haya emplazado legalmente a juicio, tal y como se acredita con las actuaciones procesales que integran el presente proceso: 7. Ahora bien los documentos exhibidos por mi antagonista se ponderan tres contratos, siendo el primero de compraventa supuestamente y sin conceder celebrado el día nueve 09 de diciembre de mil novecientos noventa y dos 1992 entre la suscrita como "vendedora" y TAIDE VALDOVINOS TORRES fungiendo como "compradora" siendo el objeto de dicho consenso el bien inmueble materia de esta controversia, sin embargo, la firma que se encuentra estampada en el contrato de mérito, en el apartamento correspondiente a la vendedora no proviene del puño y letra de la suscrita; 8. De igual modo cuando soy emplazada a juicio y se me corre traslado con las copias simples de los documentos exhibidos por mi contrincante, me percate que se encuentra agregado en autos un segundo contrato de compra venta celebrado supuestamente y sin conceder el día catorce 14 de febrero de mil novecientos noventa y nueve 1999 entre TAIDE VALDOVINOS TORRES como vendedora y CÁNDIDO FRANCO CID, como comprador a donde también lo fue el objeto del mismo el bien raíz controvertido, no obstante ello, Usted podrá ponderar que si la suscrita jamás celebro contrato alguno con la que aquí se dice vendedora, es clara que esa última no tenía facultades, ni mucho menos estaba autorizada para transmitirle el dominio del inmueble a su vendedora, es por lo que acudo en la vía y forma propuesta a efecto de que Usted Juzgador mediante sentencia definitiva declare dicha nulidad; 9. Así también, cuando se me corrió traslado al momento de emplazarme a juicio con los documentos exhibidos por mi opositor advertir que se encuentra exhibido un supuesto contrato de compraventa celebrado el día catorce 14 de febrero de mil 2000, entre CANDIDO FRANCO CID como "vendedor" y JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL como "comprador" a donde también fue el objeto de dicho evento el bien raíz materia de esta controversia contrario a ello, no se deberá de soslayar que el aquí vendedor adquirió el inmueble de quien no era propietario, o sea de CANDIDO FRANCO CID y este a su vez lo adquirió de TAIDE VALDOVINOS TORRES persona que nunca le solicito el consentimiento a la suscrita para transmitir dicho inmueble, por todo ello, el consenso de voluntades plasmado en el contrato de compraventa indicado en líneas anteriores se encuentra robustecido de nulidad absoluta en razón de que se trata de una venta e cosa ajena, es por lo que

acudo en la vía y forma propuesta a efecto de que usted Juzgador mediante sentencia definitiva declare dicha nulidad; y, 10. Por último y toda vez, que el demandado reconvenido JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL, se encuentra ocupando un bien inmueble que es propiedad absoluta de la suscrita y que nunca otorgue mi consentimiento a efecto de que este lo ocupara, amen, de que el acto mediante el cual supuestamente adquirió dicho inmueble, así como los anteriores a este se encuentra robustecido de nulidad absoluta, es por lo que acudo en la vía y forma propuesta para que Usted Juzgador mediante sentencia definitiva declare que la suscrita tiene pleno dominio sobre el inmueble controvertido como resultado de ello condene al expresado JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL. A la desocupación y entrega a favor de la suscrita respecto del bien inmueble materia de la presente litis. Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación como lo es el "Diario Amanecer" "Ocho Columnas" o Rumbo de México" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de Febrero de dos mil diecinueve. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once de enero de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA GARCÍA PÉREZ.-RÚBRICA.

804.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Persona a emplazar: SATURNINO OSORNIO RAMÍREZ.

Que en los autos del expediente 704/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PRISCA QUINTANAR ZAMUDIO en contra de SATURNINO OSORNIO RAMÍREZ y ANTONIO VARGAS SEVILLA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que ha operado a mi favor la usucapación por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley, convirtiéndome en propietario de una FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN EL LOTE 24-A, MANZANA 4, DEL PREDIO DENOMINADO LA SOLEDAD FORMADO POR LOS TERRENOS LLAMADOS TIERRA LARGA Y EL CERRITO, UBICADOS EN EL PUEBLO SAN LUIS TLATILCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO (con nomenclatura actual en Calle Olivo Número Ocho, Colonia Loma Linda, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 6.91 metros con casa marcada con número 6; AL NOROESTE en 25.00 metros con propiedad privada; AL SUROESTE en 6.95 metros con Calle Olivo; AL SURESTE en 25.00 metros con Casa 8 A, con una superficie de 173.25 metros cuadrados; fracción de terreno que se encuentra dentro de un terreno de superficie mayor ubicado en LOTE DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO LA SOLEDAD Y EL PREDIO FORMADO POR LOS TERRENOS LLAMADOS TIERRA LARGA Y EL CERRITO,

UBICADO EN LA MANZANA SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN LUIS TLATILCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias: superficie total de 57,521.25 metros con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE en 370.00 metros con Camino Viejo a Chimalpa; al ORIENTE: en 90.00 metros; al SURESTE: en 37.00 metros; al ORIENTE: En 74.50 metros con propiedad de Arturo Aceves; al SUR: en 105.50 metros; al SUROESTE en 124.50 metros; al SUR en 61 metros; al SUROESTE en 101.40 metros; al ORIENTE en 116.50 metros con terreno de Miguel Giffen; al SUR: en 61.20 metros con el Camino Vecinal a San Luis Tlatilco y al PONIENTE en 146.20 metros con propiedad de Salvador Gómez y Gómez; mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a favor del señor Saturnino Osornio Ramírez, inscrito con el folio real electrónico 00029795, en el antecedente registral, asiento número 409, volumen 21, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiuno de noviembre de 1961; B) La declaración de que la sentencia que se dicte en el presente juicio, me sirva de título de propiedad y se ordene la cancelación y/o la tildación parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta entidad a favor de la persona SATURNINO OSORNIO RAMÍREZ; cancelación y/o tildación parcial que deberá de ser solo respecto de la fracción materia del presente juicio; predio que en totalidad se encuentra inscrita bajo el folio real electrónico 00029795, en el antecedente registral, asiento número 409, volumen 21, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiuno de noviembre de 1961; C) Por consiguiente de lo antes mencionado ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, la sentencia dictada declarándome propiedad de la fracción del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso A) de este apartado; D) El pago de gastos y costas que se generen por este juicio. Me fundo para hacerlo en los siguientes HECHOS: En fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa, la suscrita celebré contrato de compraventa con ANTONIO VARGAS SEVILLA respecto del bien inmueble consistente en una fracción del terreno antes descrito, al haber cubierto la totalidad del precio pactado, tomé posesión material y jurídica del mismo, y a partir de ese momento lo he poseído por más de cinco años de manera pacífica, continua, pública y de buena fe en calidad de propietario; la fracción del predio que pretendo usucapir, se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Naucalpan de Juárez, Estado de México a favor del demandado SATURNINO OSORNIO RAMÍREZ, en consecuencia y en virtud de que la suscrita reúne los requisitos exigidos por la ley para prescribir el bien inmueble en cuestión y poseo hasta la fecha el citado inmueble, es que se demanda en la presente vía y forma.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a SATURNINO OSORNIO RAMÍREZ, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

348-A1.- 21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A PAZ DAVILA ROMAN
SE LE HACE SABER

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, se radico el expediente 1180/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y DE ESCRITURA, promovido por MOISES EDUARDO LEGORRETA MONTEAGUDO, en contra de PAZ DAVILA ROMAN de quien demanda lo siguiente.

A).- El otorgamiento de firma y escritura respecto de un terreno y construcción que se encuentra ubicado en Calle Vicente Villada sin número, Barrio de San Juan, Municipio de Jocotitlán, Estado de México mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias;

Al norte: 51.30 metros, colinda con Calle Vicente Villada sin número.

Al sur: 47.80 metros, colinda con Cándido Edgar Reyes González.

Al oriente: 26.70 metros, colinda con José Carmen García Cardoso.

Al poniente: 26.50 metros, con la señora Paz Dávila Román.

Con una superficie aproximada de 1300.00 metros cuadrados.

B).- Como consecuencia de la prestación anterior la suscripción de la correspondiente escritura pública respecto del contrato de fecha veintiocho de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve, ante la Notaria que en ejecución de sentencia me permita señalar, documentos que servirá de título de propiedad al suscrito.

Dado que se desconoce el domicilio de PAZ DAVILA ROMAN, por auto de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó realizar el emplazamiento mediante EDICTOS debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y Boletín Judicial. Ixtlahuaca, Estado de México, veintiún días del mes de enero de dos mil diecinueve.-DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN VEINTIUNO DE ENERO DE 2019.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: AIDE SONIA MANCILLA MANDUJANO.-FIRMA.-RÚBRICA.

770.-20 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

C. ANTONIO ARTEAGA LÓPEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 220/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por

GRACIELA GUTIÉRREZ ARROYO, en contra de ANTONIO ARTEAGA LÓPEZ, la Juez Cuarto (antes Quinto) Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, admitió a trámite el juicio de que se trata y por proveído del treinta y uno de marzo de dos mil catorce y diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a ANTONIO ARTEAGA LÓPEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La Prescripción Positiva por Usucapión, respecto de la fracción de terreno de común repartimiento, actualmente clasificado como urbano, denominado Sancho Ganadero, ubicado en la Colonia San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie de 124.80 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 10.40 metros con lote 06; AL SUR: 10.40 metros con lote 08; AL ORIENTE: 12.00 metros con Calle Puerto México; y AL PONIENTE: 12.00 metros con lote 18. B) Se declare por resolución Judicial que ha operado la Prescripción Positiva por Usucapión, del inmueble en referencia, y que de poseedora me he convertido en propietaria del mismo; como consecuencia, se ordene la inscripción al Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, y la misma sirva como título de propiedad. Fundando su causa de pedir en que mediante contrato de compraventa de fecha diez de agosto de mil novecientos ochenta y dos, adquirió del C. Antonio Arteaga López, el bien inmueble cuyos datos ya quedaron precisados en la prestación A, y desde esa fecha lo han poseído de manera pública, continua, pacífica, y de buena fe; el bien inmueble materia de la presente litis se encuentra inscrito en Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México a favor de la parte demandada Antonio Arteaga López, con el folio real electrónico 00038490; y toda vez que, han cumplido con todas las condiciones establecidas en el Código Civil vigente en el Estado de México, solicita se le declare propietaria por usucapión sobre el bien inmueble mencionado.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad "Ocho Columnas" y el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, México, a los 05 días de febrero de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno de marzo de dos mil catorce y diecisiete de enero de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-RÚBRICA.

141-B1.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente 205/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por BLANCA ESTELA GARCÍA SEPÚLVEDA en contra de INMOBILIARIA RÍO HONDO, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS S.A. DE C.V., tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce y veintiocho de enero, ambos de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) Que mediante sentencia definitiva, se declare, que por el

transcurso del tiempo se ha consumado la usucapación a favor de la suscrita, por ser poseedora en calidad de propietaria y tener pleno dominio respecto del departamento 501, en el edificio "TORRE-E", con una superficie aproximada de 164 m² de construcción y el uso exclusivo de 11 m² de terraza aproximadamente, departamento construido sobre el lote de terreno número 1, 2 y 3 de la manzana XII, ubicado en la calle Lomas del Río Poniente número 4, del Fraccionamiento o Colonia Lomas Del Río, en el Municipio o delegación Naucalpan, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00080744, como Residencial Lomas del Río, ubicado en Calle Lomas del Río Poniente, número exterior 4, manzana 12, vivienda 501-E, Colonia Lomas del Río, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 164 m². B) Que mediante sentencia definitiva, se declare que por el transcurso del tiempo se ha consumado la usucapación a favor de la suscrita, por ser poseedora en calidad de propietaria y tener pleno dominio respecto del área común de uso exclusivo de la Bodega identificada con el número "B" del Conjunto "Mirabella III", así como el uso exclusivo de 2 cajones de estacionamiento; C) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente juicio, que declare procedente la presente acción de usucapación y que servirá como título que ampare a la suscrita como propietaria, respecto del inmueble materia del presente juicio, con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México; D) Los gastos y costas que el presente juicio origine. La presente demanda se funda en los siguientes HECHOS: Mediante contrato de promesa de compraventa de fecha 11 de agosto del 2010, la suscrita adquirió de la persona moral INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS, S.A. DE C.V. como vendedora el inmueble materia de la Litis; la cláusula segunda del referido contrato señaló como precio de la compraventa la cantidad de \$2,300,000.00 (DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). En fecha 05 de octubre de 2010, la sociedad INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS, S.A. DE C.V. y la suscrita firmamos convenio modificatorio y reconocimiento de adeudo, en la cual se modificaron las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima, así como la celebración del contrato de cesión de derechos onerosa, respecto del área común de uso exclusivo de la bodega identificada con el número "B" del Conjunto "Mirabella III". En el convenio modificatorio antes mencionado, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS, S.A. DE C.V., se obligó a entregar físicamente el inmueble materia de la Litis, lo que aconteció en fecha 29 de octubre de 2010, motivo por el cual desde la fecha antes citada la suscrita tiene la posesión física y jurídica del citado inmueble, ejerciendo sobre él todos los actos de dominio que me corresponden como propietaria. Ahora bien, del certificado de inscripción que se adjunta al escrito inicial de demanda, se desprende que el inmueble materia de la controversia se encuentra inscrito a nombre de INMOBILIARIA RIO HONDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Es procedente la acción de usucapación a favor de la suscrita por reunirse los requisitos que contemplan el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, es decir, en concepto de propietario, pacífica, continua e ininterrumpida, pública y a título de dueño por lo que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS S.A. DE C.V., ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no

comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El catorce y veinticinco de enero, ambos del dos mil diecinueve, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

966.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 126/2019, promovido por ISRAEL ÁVILA BADILLO, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en CIRCUITO EXTERIOR METROPOLITANO, SIN NÚMERO, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO (ANTES CALLE DOS RISO, SIN NÚMERO, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, METEPEC, MÉXICO) cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 24.50 metros con PASEO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 24.00 metros con LINO GARCIA; AL ORIENTE: 7.00 metros con JAVIER CHANTES SOLIS y AL PONIENTE: mide 7.00 metros con CIRCUITO EXTERIOR METROPOLITANO (ANTES CALLE DOS RIOS). Con una superficie aproximada de 170.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 20-02-2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO: ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1112.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CARMEN GARCIA DE LEON, se hace de su conocimiento que MARIA DE LOURDES CARDELAS MIRANDA promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 152/2018, radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México reclamándoles las siguientes prestaciones: PRESTACIONES A) El cumplimiento del contrato Privado de Compraventa de fecha tres de septiembre de dos mil uno, respecto del inmueble ubicado en boulevard de las Naciones número 46-B, Praccionamiento Valle Dorado, en el Municipio de

Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54020, b) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de las escrituras correspondientes ante Notario Público, respecto del inmueble indicado en el documento base a la acción. c) El pago de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100, M.N.) por concepto de pena convencional pactada por las partes en la cláusula novena del instrumento base de la acción por el incumplimiento de los demandados a otorgarme las escrituras relativas al inmueble que señalo en el inciso a) de este capítulo d) El pago de los gastos y que con motivo de este juicio se lleguen a originar fundan esta demanda los siguientes hechos y preceptos de derecho: HECHOS: PRIMERO.- Con fecha tres de septiembre del año de dos mil uno. La señora CARMEN GARCIA DE LEON, en su calidad de vendedora, y el señor GILDARDO VILLEGAS, en su calidad de comprador, celebraron contrato privado de compraventa, constante en un instrumento de dos fojas útiles, escritas únicamente por el anverso de sus caras, respecto del inmueble ubicado en Boulevard de las Naciones número 46- B Fraccionamiento Valle Dorado, en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México C.P. 54020 el cual se anexa a este escrito en copia certificada en virtud de que el original fue exhibido en el juicio intestamentario que se tramita en el Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla expediente 1093/2017 y por ende se encuentra glosado al mismo, inmueble que tiene una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados y con las siguientes medidas siguientes medidas y colindancias: Al norte, 20.00 metros con propiedad particular, Al sur metros con propiedad particular, Al oriente 7.00 metros con propiedad particular, y Al poniente 7.00 metros, con la calle Boulevard de las Naciones. SEGUNDO.- Como consta en la cláusula segunda del instrumento a que me refiero en el hecho que antecede, las partes convinieron como precio de la operación, la cantidad de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales serían pagados por el señor GILDARDO VILLEGAS a la demandada en tres exhibiciones de la siguiente forma La cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100, M.N.), al momento de la firma del contrato base de la acción, importe que entregó el señor Gildardo Villegas en efectivo a la demandada al momento mismo de la firma del instrumento correspondiente, tal y como consta en la cláusula tercera del multicitado contrato La otra cantidad de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100, M.N.), se comprometió a entregarla a la demandada en fecha 15 de febrero del 2002 cantidad que entregó en efectivo a la demandada en dicha fecha y la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS) mencionada en la cláusula cuarta del multicitado documento Gildardo Villegas se la entregó a la demandada en fecha 6 de julio de 2002. Tal y como consta en la parte final del contrato base de la acción recibo que fue suscrito del puño y letra de la demandada. TERCERO.- Como lo he mencionado en los puntos anteriores el señor Gildardo Villegas liquidó el total del precio pactado en el contrato base, ce la acción, y pese a que en varias ocasiones le solicitó a la demandada que acudieran ante Notario Público a protocolizar la operación esta se negó, por lo que resulta procedente la acción que intento en la vía y forma propuesta CUARTO.- Las partes convinieron en la cláusula novena del Contrato de Compraventa base de la acción, el pago de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100, M.N.), por concepto de pena convencional con cargo a la parte que no cumpliera, y como la demandada en este juicio se ha negado a otorgar las escrituras correspondientes al inmueble que adquirió el señor Gildardo Villegas, es que se le reclama el pago de dicha cantidad por su incumplimiento. QUINTO.- Con fecha 27 de diciembre de dos mil dos se realizó la traslación de dominio en el Municipio de Tlalnepantla de/Baz del inmueble en cuestión ubicado en Boulevard de las Naciones número 46-B Fraccionamiento Valle Dorado, en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México C.P. 54020, correspondiéndole el folio número 27152 lo que implicó un pago de traslado de dominio por la cantidad de \$18,875.00 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS) lo cual consta en el recibo de pago folio número 1489096 expedido por la Tesorería Municipal del

Municipio de Tlalnepantla de Baz, documentos que se anexan al presente escrito, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese al demandado CARMEN GARCIA DE LEON a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín Judicial. Se expiden a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1178.-13, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

MAURICIO GUTIÉRREZ VILLARREAL.

En el expediente 446/2014, MÓNICA ALEJANDRA AVALOS CALZADA, OSCAR GUZMÁN DURAN, ARMANDO RUIZ DE ESPARZA GUEVARA, ABRAHAM NIVON ITURBE, CELIA LAURA ESQUIVEL AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE "HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, han promovido juicio ORDINARIO MERCANTIL, en contra de MAURICIO GUTIÉRREZ VILLARREAL, en atención a lo ordenado en auto de treinta de enero de dos mil diecinueve, y en cumplimiento a los artículos 1068, 1070 y 1077 del Código de Comercio, se ordenó notificarte el requerimiento relacionado con la condena del demandado MAURICIO GUTIÉRREZ VILLARREAL, en sentencia de definitiva de nueve de mayo de dos mil dieciséis, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de los puntos resolutive de la sentencia definitiva de nueve de mayo de dos mil dieciséis, puntos resolutive que a continuación se transcriben: PRIMERO.- Ha sido procedente la vía Ordinaria Mercantil, promovida por Mónica Alejandra Avalos Calzada, Oscar Guzmán Duran, Armando Ruiz de Esparza Guevara, Abraham Nivon Iturbe, Celia Laura Esquivel Aguilar, en su carácter de apoderados legales de "HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de MAURICIO GUTIÉRREZ VILLARREAL, en la que la parte actora probó su acción y el demandado no contestó la demanda, en consecuencia. SEGUNDO: Se declara el vencimiento anticipado del plazo estipulado en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, consignado en la escritura pública 38,421 (treinta y ocho mil cuatrocientos veintiuno), pasada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público 105 (ciento cinco) del Estado de México con residencia en el Municipio de Naucalpan. TERCERO: Se condena a MAURICIO GUTIÉRREZ VILLARREAL, el pago de la cantidad de \$4,100,470.09 (CUATRO MILLONES CIEN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 09/100 M.N.), por concepto de suerte principal, lo que deberá realizar en el plazo de ocho días, contados a partir de que surta efectos la notificación

de esta sentencia, apercibido que de no hacerlo se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones a que fue condenado, dejándolos en depósito intervención según sea el caso de la persona que bajo su responsabilidad nombre el ejecutante. CUARTO: Se condena al demandado al pago de la cantidad de \$1,268,734.36 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios ordinarios generados hasta el 15 de agosto de 2013, los que deberá de cubrir en el plazo de ocho días contados a partir de que surta efectos la notificación de esta sentencia bajo el mismo apercibimiento anterior, así como los que se hayan generado a partir de esa fecha y hasta que el demandado haga pago total del adeudo, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. QUINTO: También se le condena al pago de la cantidad de \$801.50 (OCHOCIENTOS UN PESOS 50/100 M.N.), por conceptos de intereses moratorios, generados a partir del 01 de diciembre 2007 y hasta el 15 de agosto de 2013, los que deberá de cubrir en el plazo de ocho días, contados a partir de que surta efectos la notificación de esta sentencia bajo el apercibimiento señalado en el resolutivo segundo, así como los que se hayan generado a partir de esta fecha y hasta que el demandado haga pago total del adeudo, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. SEXTO: Se condena al demandado al pago de las contribuciones fiscales, impuestos y derechos que debieron cubrirse, respecto al inmueble hipotecado, previa comprobación y liquidación que se realice en ejecución de sentencia. SÉPTIMO: Por las consideraciones plasmadas en el Considerando VII de esta resolución, se absuelve al demandado de las prestaciones contenidas en el inciso A)-4 y la letra C, del escrito de demanda. OCTAVO: Dado que no se actualizo ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 1084 del Código de Comercio, no hay lugar a condenar a costas a ninguna de las partes. NOVENO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Asimismo, se notifica el auto de tres de diciembre de dos mil dieciocho, en el que se tiene por presentado a OSCAR GUSMÁN DURAN, en su carácter de apoderados legales de "HSBC México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, exhibiendo la copia certificada de la cesión de derechos de crédito y litigiosos, celebrado por la Institución bancaria mencionada en su carácter de cedente y por la otra GAD LEVY ACHAR en su carácter de cesionario de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, reconociendo la personalidad dentro del sumario al cesionario.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN DURANTE TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, EN UN PERIÓDICO COBERTURA NACIONAL Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. VERÓNICA ROJAS BECERRIL.-RÚBRICA.-VALIDACIÓN: Proveído de fecha treinta enero de dos mil diecinueve. Doy Fe Licenciada VERÓNICA ROJAS BECERRIL, Secretario de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

1176.-13, 14 y 15 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

MAURICIO GUTIÉRREZ VILLARREAL.

En el expediente 446/2014, MÓNICA ALEJANDRA AVALOS CALZADA, OSCAR GUZMÁN DURÁN, ARMANDO

RUIZ DE ESPARZA GUEVARA, ABRAHAM NIVON ITURBE, CELIA LAURA ESQUIVEL AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE "HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, han promovido juicio ORDINARIO MERCANTIL, en contra de MAURICIO GUTIÉRREZ VILLARREAL, en atención a lo ordenado en auto de treinta de enero de dos mil diecinueve, y en cumplimiento a los artículos 1068, 1070 y 1077 del Código de Comercio, se ordenó notificarle el requerimiento relacionado con la condena del demandado MAURICIO GUTIÉRREZ VILLARREAL, en sentencia de interlocutoria de veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de los puntos resolutive de la sentencia interlocutoria de veintiuno de marzo dos mil diecisiete, puntos resolutive que a continuación se transcriben: PRIMERO.- Resulta idónea la vía intentada por CECILIA LAURA ESQUIVEL AGUILAR apoderada de HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC dentro del expediente 446/1014-2, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por HSBC MÉXICO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de MAURICIO GUTIÉRREZ VILLARREAL. SEGUNDO: Se condena a MAURICIO GUTIÉRREZ VILLARREAL al pago de la cantidad de \$4'140,552.18 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.), en concepto de intereses ordinarios y moratorias (del dieciséis de agosto de dos mil trece al dieciséis de enero de dos mil diecisiete) TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN DURANTE TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, EN UN PERIÓDICO COBERTURA NACIONAL Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. VERÓNICA ROJAS BECERRIL.-RÚBRICA.-VALIDACIÓN: Proveído de fecha treinta enero de dos mil diecinueve.-Doy Fe.-Licenciada VERÓNICA ROJAS BECERRIL, Secretario de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, SECRETARIO.-RÚBRICA.

1176.-13, 14 y 15 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 136/2019 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por EUFROSINA CONTRERAS RAMIREZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en camino sin nombre, sin número en San Miguel Balderas, Tenango del Valle, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 mts. con Martin Mejía Serrano; AL SUR 100.00 mts. con Víctor Hugo Velázquez Suárez; AL ORIENTE 25.00 mts. con camino sin nombre, y al PONIENTE 25.00 mts. con camino sin nombre; con una superficie aproximada de 2500.00 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuestas y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a

los cuatro días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1177.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.

A usted, por este medio, se hace saber que ENRIQUE BENITEZ RUIZ, promovió por su propio derecho, ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 1512/2011, relativo al Procedimiento de Controversias de Orden Familiar (Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal) del expediente marcado con el número 1512/2011, promovido por ENRIQUE BENÍTEZ RUIZ en contra de MARIBEL NOCHEBUENA VERDE.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, se ordenó anunciar la venta judicial de los bienes inmuebles que conforman la sociedad conyugal, en cumplimiento al tercer resolutivo de la interlocutoria de fecha uno (1) de septiembre de dos mil quince (2015), la cual, fue confirmada por el tribunal de alzada mediante ejecutoria de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015), consistentes en:

1.- LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTITRÉS, DE LA MANZANA TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN ELEMENTOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 122.50 m² (ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 17.50 m (diecisiete punto cincuenta metros) con lote veintidós;

Al Noreste: 07.00 m (siete metros) con calle Rayo;

Al Sureste: 17.50 m (diecisiete punto cincuenta metros) con lote veinticuatro; y

Al Suroeste: 07.00 m (siete metros) con lote nueve.

VALOR: \$1'803,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

2.- LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISIETE, DE LA MANZANA TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN ELEMENTOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 122.50 m² (ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 17.50 m (diecisiete punto cincuenta metros) con lote dieciocho;

Al Sureste: 17.50 m (diecisiete punto cincuenta metros) con lote dieciséis;

Al Noreste: 07.00 m (siete metros) con lotes catorce y veinte; y

Al Suroeste: 07.00 m (siete metros) con calle Rayo.

VALOR: \$1'638,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

3.- LOTE UNO, DE LA MANZANA NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION ISLAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 275.00 m² (doscientos setenta y cinco metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 11.00 m (once metros) con lote dieciocho;

Al Noreste: 25.00 m (veinticinco metros) con Isla del Amor;

Al Sureste: 11.00 m (once metros) con Avenida J. de Morelos; y

Al Suroeste: 25.00 m (veinticinco metros) con lote dos.

VALOR: \$1'230,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

4.- LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISÉIS, DE LA MANZANA SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN FLORES, VI (SEIS ROMANO), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 180.00 m² (ciento ochenta metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 20.00 m (veinte metros) con calle Margaritas;

Al Sureste: 20.00 m (veinte metros) con lote veintisiete;

Al Noreste: 09.00 m (nueve metros) con calle Geranios; y

Al Suroeste: 09.00 m (nueve metros) con lote veinticinco.

VALOR: \$754,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

5.- LOTE DE TERRENO NÚMERO CERO DOS, DE LA MANZANA OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, SECCIÓN RÍOS, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 250.00 m² (doscientos cincuenta metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 10.00 m (diez metros) con lote veintisiete;

Al Noreste: 25.00 m (veinticinco metros) con lote cero uno;

Al Sureste: 10.00 m (diez metros) con Avenida Jardines de Morelos; y

Al Suroeste: 25.00 m (veinticinco metros) con lote cero tres.

VALOR: \$866,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Se procede a establecer que, se anuncia la venta judicial en primera almoneda, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30) DEL DÍA DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), debiendo convocarse postores por medio de EDICTOS que se publicarán por una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, fijándose además en este Juzgado el aviso correspondiente, no debiendo mediar entre la publicación del último edicto y la almoneda menos de siete días; sirviendo de base para dicho remate las cantidades especificadas

en cada uno de los inmuebles en el auto referido, y que diera el perito oficial designado en autos.-DOY FE.-En cumplimiento al auto de fecha CATORCE de FEBRERO de 2019, se expiden los presentes edictos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, 08 de marzo del año 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIA DEL CARMEN PELAYO TAPIA.-RÚBRICA.

1180.-13 marzo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de NEVENKA ZARAY EUSTOLIA ZOLA HERNANDEZ expediente número 823/17, el C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL, ordeno mediante auto de fecha once de abril de la presente anualidad, se hiciera del conocimiento de NEVENKA ZARAY EUSTOLIA ZOLA HERNANDEZ, lo siguiente:

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil diecisiete.-...Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan fórmese expediente número 823/2017 y regístrese en el Libro de gobierno bajo el número que le fue asignado por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal. Guárdens...-Se tiene por presentados a ANA BERTHA CHÁVEZ TORRES, SUSANA DEL ROCÍO CRUZ MARTÍNEZ y HUMBERTO MEDINA GARCÍA, Apoderados Legales de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER;... demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a NEVENKA ZARAY EUSTOLIA ZOLA HERNANDEZ con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda; las prestaciones que se indican en razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 468, 469 y 470 del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de QUINCE DÍAS produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido para ello, se le tendrá por presuntamente ciertos los hechos de la misma en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles.-

En la Ciudad de México, once de abril de dos mil dieciocho.-A sus autos el escrito presentado por la parte actora, por conducto de su apoderada, así como copia simple del escrito de cuenta para ser agregada al traslado correspondiente, así como un juego de copias simples de traslado, visto su contenido por hechas sus manifestaciones a que se contrae y atento a constancias de autos de los cuales se observa que se ha agotado el domicilio de la parte demandada proporcionado por la parte actora, así como los domicilios proporcionados por las diversas dependencias, a las cuales se requirió informes, por lo que con fundamento en el artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, se ordena emplazar a la codemandada NEVENKA ZARAY EUSTOLIA ZOLA HERNANDEZ, mediante Edictos, que deberán publicarse POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Boletín Judicial y en el periódico "24 HORAS", debiendo mediar entre cada publicación DOS DIAS HABILES, haciendo del conocimiento a la parte demandada que cuenta con un plazo de TREINTA DIAS para que acuda a la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, el cual está ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES NUMERO 132, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, EN ESTA CIUDAD, a recibir copias simples de la demandada y

anexos que se acompañaron a la misma, así como que cuenta con un término de QUINCE DIAS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, el cual iniciará a partir de que reciba las copias simples de mérito o que hayan transcurrido los treinta días supracitados, debiéndose insertar en el edicto correspondiente el presente proveído así como una síntesis del auto admisorio; y toda vez que el domicilio que proporciono la parte actora en su escrito inicial de demanda, se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUATITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que auxilio de las labores de éste órgano jurisdiccional proceda a publicar los edictos antes ordenados, en los términos que señale el ordenamiento legal de dicha entidad.-NOTIFIQUESE.

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil dieciocho.- a sus autos el escrito presentado por CLAUDIA ARAHI ORTEGA RUIZ, apoderada de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura número doscientos nueve mil quinientos veintisiete de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, que exhibe con el de cuenta, y se agrega a actuaciones para los efectos conducentes, así también exhibe copia certificada del instrumento número ochenta y cuatro mil ochocientos dos, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, de la cual se observa EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CREDITOS A TRAVES DE LA CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y DE OTRO DERECHOS DE COBRO INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCION DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, dentro de los cuales se encuentra el crédito materia del presente juicio, que celebra BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su carácter de CEDENTE y por otra parte BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en su carácter de CESIONARIO; asimismo se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones documentos y valores, autorizando a las personas que cita, para los fines señalados, por cuanto a los profesionistas que menciona a quienes se previene para que acrediten haber registrado su cédula profesional con efectos de patente para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho mediante la exhibición la copia simple del registro de su cédula profesional ante la presidencia del tribunal superior de justicia de esta ciudad con fundamento en el acuerdo plenario número 21-19/11, emitido por el consejo de la judicatura de esta ciudad, con fecha veintitrés de mayo del año dos mil once, se les reconocerá el carácter de mandatario judicial prevista en el artículo 112, cuarto párrafo, del Código de Procedimientos Civiles esta ciudad, apercibidos que para el caso de incumplir con lo anterior, únicamente se les tendrá por autorizados para oír y recibir notificaciones en perjuicio de la persona de su autorizante; en ese orden de ideas y como lo solicita el ocursoante, elabórese el cambio de carátula del expediente en que se actúa, así como en el libro de gobierno, así también gírese oficio a la directora de oficialía de partes común civil, familiar, cuantía menor, oralidad familiar y sección de salas de este tribunal a efecto de que lleve a cabo la corrección en su base de datos respecto de la parte actora, debiéndose de señalar como actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; POR LO ANTERIOR MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL HAGASELE SABER A LA PARTE DEMANDADA DEL PRESENTE PROVEIDO.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA DEMANDADA.-Lo proveyó y firma. El Juez Tercero de lo Civil. Licenciado VICTOR HOYOS GANDARA, en unión del C. Secretario de Acuerdos, Licenciado SERAFIN GUZMAN MENDOZA, que autoriza y da fe.-Doy fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIODICO "24 HORAS", DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DIAS HÁBILES.-Ciudad de México a 15 de noviembre del 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERAFIN GUZMAN MENDOZA.-RÚBRICA.

1182.-13, 19 y 22 marzo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

Ciudad de México, quince de noviembre de dos mil dieciocho.-

Agréguese a sus autos el escrito de la Licenciada MARGARITA ROBLES AZPEYTTIA, mandataria judicial de la denunciante, por hechas sus manifestaciones, tomando en consideración que del acta de nacimiento del de cujus se desprende que nació en Ixtlahuaca, Estado de México, se ordena la publicación de edictos en dicha localidad; por lo que GÍRESE ATENTO EXHORTO al Juez competente y con jurisdicción en el Municipio de IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, para que ordene a quien corresponda la publicación de EDICTOS POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS en un periódico de circulación local y en la Secretaría de Finanzas de dicha localidad para anunciar la muerte sin testar de SAÚL ANASTACIO MILLÁN BECERRIL, los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los denunciantes en mención, para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES, facultando al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto de mérito, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Octavo de lo Familiar de la Ciudad de México, Licenciado LUIS ENRIQUE DOMÍNGUEZ ALZUA, ante la Licenciada ARACELI CORTÉS ESLAVA, Secretaria de Acuerdos "A", quien actúa, autoriza y da fe.

PARA SU PUBLICACIÓN EN "LA SECRETARIA DE FINANZAS DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI CORTES ESLAVA.-RÚBRICA.

1175.- 13 y 28 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

EXP: 870/2008.

SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de SOLIS GONZALEZ IRINEO, bajo el número de expediente 870/2008, Secretaría "B", y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de febrero del dos mil diecinueve, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, LICENCIADO MIGUEL ANGEL ROBLES VILLEGAS dicto un auto que a La letra dice:- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta y como lo solicita, Se señalan las nueve horas con

treinta minutos del cinco de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, del bien Inmueble ubicado en casa A en condominio, manzana 20, lote 12, del conjunto urbano de tipo social progresivo denominado la Guadalupana, número 8, de la calle de Santa María de Gracia Poniente, del Municipio de Ecatepec, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México en esa virtud, publíquense edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo en el periódico Diario Imagen, Tesorería de esta capital y lugares de costumbre de este Juzgado, siendo el precio para el remate la cantidad de trescientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N. que es el valor total del avalúo, siendo postura legal la que alcance cubrir las dos terceras partes de dicho avalúo convóquense postores. Toda vez que el inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos en los términos que se precisan en el presente proveído, en los estrados de ese Juzgado, en la Receptoría de Rentas de esa jurisdicción y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar. Facultando al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones únicamente las tendientes a cumplimentar el presente proveído, gire oficios y tenga por autorizadas a nuevos apoderados de la parte actora y personas para oír y recibir notificaciones, habilite días y horas inhábiles y gire oficios. Se tienen por autorizada a las personas que indica para oír y recibir notificaciones y para recoger documentos y valores y para que intervengan en el exhorto que se indica.- NOTIFÍQUESE.

Publíquense edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en el periódico Diario Imagen, Tesorería de esta capital y lugares de costumbre de ese Juzgado.-CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE FEBRERO DEL 2019.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LAURA ALANIS MONROY.-RÚBRICA.

1174.- 13 y 26 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

EXPEDIENTE: 243/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 243/2019, que se tramita en este Juzgado, promueve ELOY RAMIREZ MERCADO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre, Colonia Plan de Labores, Barrio Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 6.30 metros y colinda con propiedad del señor Pedro Vega.

AL SUR: 6.30 metros y colinda con calle sin nombre de la Colonia Plan de Labores, Ocoyoacac, Estado de México;

AL ORIENTE: 140.65 metros colinda con predio del señor José Salcedo, y

AL PONIENTE: 140.65 metros colinda con propiedad del señor Marcelino Contreras anteriormente, pues a la fecha colinda con el suscrito Eloy Ramirez Mercado.

Con una superficie aproximada de 886.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha 15 (quince) de Febrero de 2009, ELOY RAMIREZ MERCADO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA:
VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE
VILLADA, MÉXICO, LIC. LUCIO LOPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1173.- 13 y 19 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

C. DIANA MARCELA NEIRA MORALES.

SE LE HACE SABER:

En el expediente 795/2018, relativo al Juicio Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por el señor JOSÉ ALFREDO URBINA RAMÍREZ en contra de DIANA MARCELA NEIRA MORALES HECHOS 1.- Con fecha 23 de mayo de 2017, al estar siendo procesados en el interior del CENTRO PENITENCIARIO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTIAGUITO, ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO, la señora DIANA MARCELA NEIRA MORALES y el suscrito contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de Separación de Bienes, ante el C. Oficial número 01 del Registro Civil de Almoloya de Juárez, Estado de México, como se acredita con el original del Acta de Matrimonio que se acompaña como (ANEXO 1). 2.- Dado que desde el día que contraje matrimonio con la solicitada hasta que fue puesta en libertad nuestro único domicilio fue dentro del Centro Penitenciario, señalé como único domicilio el ubicado en el CENTRO PENITENCIARIO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL "SANTIAGUITO", ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO, razón por la que este Tribunal es competente para conocer del presente juicio. 3.- De este matrimonio no procreamos hijos, ni adquirimos bienes que puedan ser objeto de controversia. 4.- En virtud de que el matrimonio celebrado entre el solicitante y la solicitada no cumple con los fines para los cuales fue celebrado dado que desde el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (cuatro meses tres días después de contraer el matrimonio) no sé absolutamente nada de la solicitada, salvo que fue puesta en libertad, solicito la disolución del vínculo matrimonial con la señora DIANA MARCELA NEIRA MORALES, motivo por el que acudo a este H. Juzgado a efecto de que se sirva decretar el divorcio que se solicita, y toda vez que desconozco su domicilio, solicito se autoricen la publicación de los edictos correspondientes en la Gaceta Oficial de Gobierno y en el diario de mayor circulación en la zona. 5.- Se exhibe la constancia de reclusión (ANEXO II), expedido por el Director del Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, Almoloya de Juárez, México, con la finalidad de acreditar que me encuentro recluso en este centro y que mi domicilio actual es el que se indica. 6.- Con fundamento en el artículo 2.373, fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se inserta al presente curso la propuesta de convenio, reiterando que como ya se hizo del conocimiento de su Señoría, durante el matrimonio no procreamos hijos ni adquirimos bienes que puedan ser sujetos a controversias. PROPUESTA DE CONVENIO.-

Propuesta de convenio para regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial de conformidad con lo establecido en el artículo 2.373 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, ofrecido por JOSÉ ALFREDO URBINA RAMÍREZ y DIANA MARCELA NEIRA MORALES.- CLÁUSULAS: PRIMERA. En relación a los incisos a) y b) del citado artículo, toda vez que no se procrearon hijos y no hay incapaces y no es necesaria la visita y convivencia, no es necesario llegar a convenio. SEGUNDA. Toda vez que durante el matrimonio, únicamente convivimos en el CENTRO Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, Almoloya de Juárez, México, no hay designación de domicilio donde se hizo vida en común. TERCERA. En virtud de que no hay hijos y que cada uno de los cónyuges puede trabajar y allegarse de los alimentos, cada uno cubrirá éstos. CUARTA. En relación a los incisos e) y f) del artículo en cita, toda vez que por estar privados de la libertad, durante el matrimonio no se adquirieron bienes, es innecesario establecer convenio. Este edicto deberá de publicarse por tres veces de siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Edictos que se expiden en la Ciudad de Toluca, México a los veintidós días de febrero de dos mil diecinueve.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA
PUBLICACIÓN SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO
FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA JULIA
MARTINEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1172.- 13, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A"

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS A LA VÍA DE APREMIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE HUERTA HERNANDEZ MARIA DEL PILAR EXPEDIENTE 893/17. EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: AUTO.- "Ciudad de México, uno de febrero de dos mil diecinueve...se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble materia del presente juicio, consistente en el inmueble denominado CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y PROGRESIVO DENOMINADO LOS HEROES TECAMAC II SECCION JARDINES, UBICADO EN LA CALLE JARDINES DE LAS NACIONES MANZANA 13 LOTE 88 VIVINEDA 1 COLONIA LOS HEROES TECAMAC II, SECCION JARDINES, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES en el periódico EL DIARIO DE MEXICO, debiendo dichos edictos aparecer suficientemente visibles para que puedan atraer la atención del público en general o interesado lo anterior a fin de crear la presunción de que dichos edictos alcanzaron su objetivo, en los ESTRADOS DEL JUZGADO y en los tableros de avisos de la TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO sirviendo de base

para el remate la cantidad de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$206,666.66 (DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$31,000.00 (TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores, tomando en consideración que la ubicación del inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto proceda a realizar las publicaciones de los edictos correspondientes, conforme a la periodicidad ya señalada y a la Legislación Procesal de esa entidad facultándose a dicho Juez exhortado para que realice todas las diligencias tendientes, para la realización del mismo, es decir, respecto a la publicación de los edictos fuera de esta jurisdicción se deberán realizar en todos los medios o lugares que establezca esa Legislación y que no sean facultativos del juzgador; y con fundamento en la fracción V del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, para concluir el procedimiento de remate con fincamiento del mismo...-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL, LIC. MARISOL ATILANO GALÁN.-RÚBRICA.

1171.- 13 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: REYNA VILCHIS GUTIÉRREZ albacea de FRANCISCO VILCHIS MARCIAL.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 134/2018, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JORGE PASTOR TORRES GUTIERREZ en contra de NICOLAS VILCHIS GUTIERREZ, FRANCISCO VILCHIS MARCIAL y H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, de quien demanda la siguiente prestación:

1.- El reconocimiento de la prescripción positiva (usucapión), de buena fe y a favor del promovete JORGE PASTOR TORRES GUTIERREZ, respecto del bien inmueble consiste en terreno que se encuentra edificada casa habitación y local comercial, ubicado en Calle Benito Juárez número 100-3, Pueblo de San Antonio Acahualco, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son

AL NORTE: 11.00 metros colinda con FRANCISCO VILCHIS MARCIAL, HOY EN DIA Joel Pedraza Jaramillo.

AL SUR: 11.00 metros colinda con Plaza Cívica y actualmente también con Privada sin nombre

AL ORIENTE: 6.00 Metros con Francisco Vilchis Marcial y

AL PONIENTE 6.00 Metros colinda con Francisco Vilchis Marcial.

Con una superficie de 66.00 Metros cuadrados.

2.- Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial que haga este Juzgado, de que el promovente de poseedor me he convertido en propietario de dicho inmueble ordenando la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México.

3. La cancelación parcial de los asientos registrales, Volumen 199, Libro Primero, Sección Primera, Partida 144 al 147/770, de fecha 15 de marzo de 1983, a nombre del demandado FRANCISCO VILCHIS MARCIAL, respecto del bien inmueble objeto del presente juicio.

E4. El pago de gastos y costas y costas procesales que se originen con motivo del presente juicio.

Por acuerdo del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a la señora Reyna Vilchis Gutiérrez albacea de FRANCISCO VILCHIS MARCIAL, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de mayor Circulación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, a apersonarse al presente juicio y conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha veinticinco de mayo del año dos mil diez, adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor Nicolás Vilchis Gutiérrez el inmueble referido, el cual lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de Francisco Vilchis Marcial.

- - - - - C. JUEZA FIRMA ILEGIBLE - - - - - C.
SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. -----
----- PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE
SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO,
PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ
COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL
JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- ----- DOY FE.- -----
Administradora del Juzgado, Lic. Miriam Martínez Juárez.-
Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDOTA Y TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-
Administradora del Juzgado, Lic. Miriam Martínez Juárez.-
Rúbrica.

1170.- 13, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ.

Se hace de su conocimiento que OSCAR RODRIGUEZ VAZQUEZ, en el expediente número 255/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN DE AUSENCIA) promovido por LIDIA ARRIAGA HURTADO, solicita las siguientes prestaciones el cual a la letra dice: a).- La declaración de presunción de muerte de su esposo OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ.

HECHOS

La promovente tiene interés jurídico de tramitar el Procedimiento no Contencioso al ser esposa de OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ como se demuestra con el acta de matrimonio del mismo. Con copia certificada de la denuncia número NIC CUA/CUA/00/MPI/00/00126/16/07. Que la promovente celebró matrimonio con el C. OSCAR RODRIGUEZ VAZQUEZ, en fecha veinte de mayo del año mil novecientos noventa y dos. 2.- Con el que procreo los hijos de nombres VIRIDIANA, OSCAR, ALBERTO y CARLOS IVAN de apellidos RODRIGUEZ ARRIAGA, como se acredita con las copias certificadas. 3.- El señor OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ, hasta su desaparición se encontraba laborando para la escuela NAUCALPAN CONALEP UNO..., 4.- Que el domicilio que llevo habitar con el OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ, fue el ubicado en calle Privada Tulipero manzana 28, lote 20 condominio 356, casa 295 en la Colonia Haciendas, Cuautitlán, en el Municipio de Cuautitlán, México. 5.- Se vivía en armonía ambos se dedicaban al trabajo y no había problemas en el matrimonio, incluso el señor OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ se compró un vehículo por el cumpleaños el cual se utilizaba por el uso de la familia había comunicación constante cuando el señor OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ..., 6.- El día doce de julio del año dos mil dieciséis, el señor OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ, fue a trabajar como todos los días llevándose el vehículo saliendo del domicilio a las siete y media de la mañana como cada día informo por orden de su jefe MARCO EFREN ALANIS VIZCAYA y el señor OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ, se presentaría en su domicilio para recogerlo e irse juntos a trabajar al colegio y ya que su horario de trabajo a las diez u once de la noche pero la suscrita se comunicó con su esposo aproximadamente a las once de la noche informándole que cruzaría la caseta de CHAMAPA y después ya no volvió a saber nada de el señor OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ ya que no contesto el teléfono ni regreso a la casa; 7.- Desde la fecha señalada hasta el día de hoy, ninguna noticia se ha tenido de mi esposo OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ pues no ha tratado de comunicarse con la suscrita y familia por ningún medio y las gestiones particulares y oficiales tendientemente a lograr con su paradero han sido infructuosas. 8.- Su paradero es ignorado, lo cual ha acarreado perjuicios no solo para mí y mi familia si también para el patrimonio del hogar ya el señor OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ era el encargado de la manutención y de los gastos de la casa. 10.- Desde la ausencia del señor OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ, sus bienes han venido siendo administrados, pero por razones a las restricciones que conlleva su partición su actuación no se desarrollo de una manera plena. 11.- Existe denuncia sobre la desaparición de OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el día doce de julio del año dos mil dieciséis, la cual se registró con el número NIC CUA/CUA/00/MPI/000/00126/16/07.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 4.341 del Código Civil y 1.1814 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítese por edictos al señor OSCAR RODRÍGUEZ VAZQUEZ, los cuales contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicarán cada tres meses durante un año en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la citación.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de noviembre del dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1169.- 13 marzo.

JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

(SE CONVOCA POSTERIORES PARA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE

En los autos del expediente 578/2014, relativo a la Sucesión Testamentario a Bienes de MICAELA REYES MENDEZ, promovido por DIANA FUENTES BRISEÑO, en proveído de nueve de enero de dos mil diecinueve, se ordenó convocar a postores, haciéndoles saber que en el presente juicio se han señalado las once horas del día once de abril del año dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en la casa número 10 (diez), de la Calle Cerrada de Gardenia, en la Colonia Ex Hacienda de Santa Mónica, Tlalnepantla, Estado de México, superficie de 157.11 m2 (ciento cincuenta y siete punto once metros cuadrados), en la cantidad de \$1,593,024.50 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS 50/100 M.N), en atención al peritaje rendido en el sumario por el Licenciado JOSE ELOY CERVANTES MORALES menos el cinco por ciento del precio fijado, en términos del artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, quedando como cantidad para su venta \$1,513,373.275 (UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 275/100 M.N). Edicto que deberá publicarse por una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, así como en algún periódico de amplia difusión en el área metropolitana, sin que medien menos de siete días, entre la última publicación del edicto y la de la almoneda.

Se expiden a los siete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Auto que ordena la publicación veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. Expedido por la LICENCIADA MARIELA ISABEL PIÑA GONZALEZ, Segundo Secretario de Acuerdos.-Secretario.-Rúbrica.

1186.-13 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

BERTHA RUELAS JASSO, promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 1446/2018 en la vía Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN), respecto del inmueble UBICADO EN: CALLE GIRASOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JOSÉ, SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 41.69 METROS COLINDA CON LA SEÑORITA JUANA IMELDA PÉREZ SÁNCHEZ Y MONSERRAT PEREZ S.

AL SUR EN: EN 28.42 METROS COLINDA CON EL SEÑOR RAYMUNDO PÉREZ SÁNCHEZ.

AL ORIENTE: EN 30.50 METROS Y COLINDA CON CAMINO PUBLICO.

AL PONIENTE EN: EN 10.55 METROS COLINDA CON LA SEÑORA ALICIA SÁNCHEZ PRADO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 625.582 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo haga valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil diecinueve. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho (2018).-SECRETARIO, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1184.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A CONSTRUCTORA TULPA S. A. Y VIOLETA SUSANA DE LA TORRE MORALES.

En el expediente 721/2018, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ROSALINDA RUVALCABA ANDRADE, en contra de CONSTRUCTORA TULPA, S.A., VIOLETA SUSANA DE LA TORRE MORALES Y JOSÉ RAUL RUVALCABA ANDRADE, se ordenó mediante proveído de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, emplazar por edictos a A CONSTRUCTORA TULPA S.A. Y VIOLETA SUSANA DE LA TORRE MORALES, por lo que se les hace saber que se les demanda las siguientes prestaciones: El reconocimiento de la posesión apta para usucapir que ha tenido y tiene respecto del terreno y la casa construida en el, ubicada anteriormente en la calle Guayaquil y terreno en que está construida, lote número 13, de la Manzana no. 77 del Fraccionamiento "Valle Dorado, actualmente en la Calle Guayaquil, número 218, lote 13, Manzana 77 del Fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 140.00 metros, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.00 mts con lote 14, AL SUR: 20.00 mts con lotes 10, 11 y 12; AL ORIENTE: 7.00 mts con lote 7, AL PONIENTE: 7.00 mts con Calle Guayaquil. 2.- Como consecuencia de la prestación anterior, la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México; de la resolución que se dicte en el presente juicio. Fundándolo en los siguientes hechos: 1.- Con fecha siete de enero de mil novecientos setenta y seis, celebró con Violeta Susana de la Torre Morales quien también es conocida como Violeta Susana de la Torre Ruvalcaba, con el consentimiento de su cónyuge José Raúl Ruvalcaba Andrade, contrato privado de donación a título gratuito de la propiedad mencionada en la prestación número uno. Mencionó que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 319, volumen 97, Libro Primero, Sección Primera. Refirió que dicho bien lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria, de manera pacífica y pública, puesto que en ningún momento ha sido perturbada por persona alguna, así también la posesión referida ha sido de manera continua, puesto que nunca se ha interrumpido y ha sido pública, debido a que todos sus vecinos, colindantes y autoridades la reconoce como propietaria. Por lo que se dictó un auto en el que se ordenó emplazar a los demandados CONSTRUCTORA TULPA, S.A., y a VIOLETA SUSANA DE LA TORRE MORALES, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en rebeldía.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce de febrero de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1188.-13, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 859/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO promovido por ALICIA GODINEZ PUEBLA respecto del PREDIO DENOMINADO "CAMELLON", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA MAZATLA, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE JILOZINGO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 23.30 METROS CON CARRETERA.

AL SUR: 24.00 METROS CON APOLINAR GONZALEZ FLORES.

AL ORIENTE: 90.82 METROS CON GIL GONZALEZ ARROYO.

AL PONIENTE: 83.30 METROS CON ENEDINA FONSECA VILLAVICENCIO.

Con una superficie de 2,058.90 m2 (DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS), el cual refiere adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con AGUSTÍN MANUEL SALAZAR PÉREZ en fecha dos de marzo del año dos mil trece, inmueble mismo que alude ha venido poseyendo en forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE.

Por auto de fecha siete (7) de agosto de dos mil dieciocho (2018) se admitió a trámite el procedimiento en la vía y forma propuesta, y en diverso auto de fecha seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019), por lo que se manda publicar el presente edicto, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que quien se sienta afectado con esta, o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de ley y hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes:

Se expide el presente a los once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.-RÚBRICA.

1183.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTÍA NO. F/250295, POR CONDUCTO DE PATRIMONIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD

NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTÍA NO. F/250295 en contra de EDGARDO CRIOLLO MINERO Y LIBIA HUERTA PEREZ. Expediente número 682/2015; la C. Juez Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México; señalo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble sujeto a ejecución ubicado en: LA VIVIENDA DE TIPO DE INTERES SOCIAL MARCADA CON LA LETRA 7-B, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 16, DE LA MANZANA 44, (ACTUALMENTE DE LA AVENIDA SIMON BOLIVAR NÚMERO 39), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMERICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; sirve de base para el remate la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate.

CIUDAD DE MEXICO A 8 DE FEBRERO DE 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

1185.-13 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE No. 1396/2010.

SECRETARIA: "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/00237 EN CONTRA DE TERESITA DEL NIÑO JESUS HERNANDEZ MARTINEZ, SE DICTO AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-----

Ciudad de México a quince de febrero de dos mil diecinueve.

Se señalan las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado consistente en LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, MARCADA CON EL NÚMERO DOS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO OCHO, DE LA MANZANA CINCUENTA Y SEIS, CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS HÉROES TECAMAC II, SECCIÓN JARDINES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$166,666.66 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores.

PARA SU PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR: dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES, con fundamento en el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y entre la última y la fecha de remate igual término en el periódico MILENIO, debiendo dichos edictos aparecer suficientemente visibles para que puedan atraer la atención del público en general o interesado lo anterior a fin de crear la presunción de que dichos edictos alcanzaron su objetivo, en los ESTRADOS DEL JUZGADO y en los tableros de avisos de la TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a la publicación de los edictos fuera de esta jurisdicción se deberán realizar en todos los medios o lugares que establezca esa legislación y que no sean facultativos del Juzgador; Debiéndose realizar las publicaciones en esta jurisdicción la primera de ellas el trece y la segunda de ellas el veintiséis ambas de marzo de dos mil diecinueve.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL, LIC. JAQUELINE GUZMAN LIRA.-RÚBRICA.

1187.-13 y 26 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA MORFIN S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3022/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LETICIA PICHARDO DE MEJÍA, en contra de INMOBILIARIA MORFIN, S.A., se dictó auto de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, en la que se admitió la demanda, mediante proveído de fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria por usucapión del bien inmueble que se encuentra ubicado en el lote 05 (cinco), manzana 01 (uno) del Terreno denominado "LOS MORALES", también identificado como Fraccionamiento "Los Morales", cuya ubicación actual y exacta es Tercera Cerrada de Avenida de los Maestros, Manzana 01 (uno), Lote 05 (cinco), Colonia San Cristóbal Centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a favor de la suscrita LETICIA PICHARDO DE MEJÍA, ante el Registro Público de la Propiedad de Ecatepec de Morelos, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Sentencia Ejecutoriada que me declare legítima propietaria del bien inmueble materia del presente juicio, el cual se encuentra inscrito al nombre del demandado bajo el folio real electrónico número 00334052, C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: 1.- Como lo acreditó con el original del contrato privado de promesa de compraventa de fecha 18 de diciembre del año 1984 celebrado entre la INMOBILIARIA MORFIN S.A. representada por el señor LUIS MORFIN MONTES DE OCA en su calidad de vendedor, adquirí el lote de terreno que se encuentra ubicado en el lote 05 (cinco), manzana 01 (uno) del Terreno denominado "LOS MORALES", también identificado como Fraccionamiento "Los Morales", cuya ubicación actual y exacta es Tercera Cerrada de Avenida de los Maestros Manzana 01 (uno), Lote 05 (cinco), Colonia San Cristóbal Centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 08.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR: 08.28 CON CALLE 3a CERRADA AVENIDA DE LOS MAESTROS; AL ORIENTE: 17.00 MTS. CON LOTE 6; AL PONIENTE: 17.00 CON

LOTE 4. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 138.78 (CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CON SETENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS). 2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor de la demandada INMOBILIARIA MORFIN S.A., ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con el folio real electrónico número 00334052. 3.- Que desde la fecha de celebración del acto jurídico traslativo de dominio, he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. Asimismo ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino, entre ellos la testimonial a cargo de PALEMÓN HERNÁNDEZ BARRERA, RAMÓN SILVA ROSALES, JUANA ISABEL TORRES TINAJERO. En consecuencia, INMOBILIARIA MORFIN S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

487-A1.-13, 25 marzo y 3 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 245405/97/2018, La C. PATRICIA ROMERO RAMÍREZ promovió inmatriculación administrativa, sobre el TERRENO DENOMINADO "LA NOPALERA", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 19.00 METROS CON MIGUEL ANGEL AVILA; AL SUR: 19.00 METROS CON ERNESTO ROMERO CABRERA; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CORTES; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 190.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 23 de enero del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

190-B1.- 5, 8 y 13 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 242846/66/2018, La C. HEIDY SELENE LUNA HERNÁNDEZ promovió inmatriculación administrativa, sobre UBICADO EN CALLEJÓN JUÁREZ, SIN NÚMERO, BARRIO NONOALCO, MUNICIPIO CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 33.67 METROS CON DANIELA REY CASTREJÓN; AL SUR: 33.40 METROS CON MARÍA DE LA LUZ QUINTERO MIRANDA; AL ORIENTE: 10.20 METROS CON MÁXIMO GALEANA CABALLERO; AL PONIENTE: 10.20 METROS CON CERRADA BENITO JUÁREZ. Con una superficie aproximada de: 341.92 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 23 de enero del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

187-B1.- 5, 8 y 13 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 243817/75/2018, El C. DANIEL REY CASTREJÓN promovió inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado EN CALLEJÓN JUÁREZ, SIN NÚMERO, BARRIO NONOALCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 34.20 METROS CON MARÍA DE LA LUZ QUINTERO MIRANDA; AL SUR: 33.93 METROS CON DANIELA REY CASTREJÓN; AL ORIENTE: 10.20 METROS CON MÁXIMO GALEANA CABALLERO; AL PONIENTE: 10.20 METROS CON CERRADA BENITO JUÁREZ. Con una superficie aproximada de: 347.48 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 23 de enero del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

188-B1.- 5, 8 y 13 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 245405/96/2018, El C. ALBERTO MARTÍNEZ MIRANDA promovió inmatriculación administrativa, sobre UBICADO EN CALLEJÓN DE ARTESANOS, SIN NÚMERO, SAN LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.00 METROS CON CERRADA DE ARTESANOS; AL SUR: 17.00 METROS CON MIGUEL MONSALVO Y SALVADOR FLORES; AL ORIENTE: 33.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE CARLOTA URIBE; AL PONIENTE: 33.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 571.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 23 de enero del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

189-B1.- 5, 8 y 13 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 247646/02/2019, La C. WENDY MIRANDA JUAREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre LOTE DE TERRENO NUMERO 8, DE LA MANZANA 29 DE LA CALLE ORIENTE 10, COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE, 09.75 METROS CON LOTE 37; AL SUR, 09.75 METROS CON CALLE ORIENTE 10; AL ORIENTE, 17.25 METROS CON LOTE 7; AL PONIENTE, 17.61 METROS CON LOTE 9. Con una superficie aproximada de: 169.89 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 25 de febrero del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

208-B1.-8, 13 y 19 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 245159/92/2018, La C. DANIELA REY CASTREJÓN promovió inmatriculación administrativa, sobre EL PREDIO UBICADO EN CALLEJÓN JUÁREZ, SIN NÚMERO, BARRIO NONOALCO, MUNICIPIO CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 33.93 METROS CON DANIEL REY CASTREJÓN; AL SUR: 33.67 METROS CON HEIDY SELENE LUNA HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 10.30 METROS CON MÁXIMO GALEANA CABALLERO; AL PONIENTE: 10.30 METROS CON CERRADA BENITO JUÁREZ. Con una superficie aproximada de: 348.08 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 23 de enero del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

191-B1.- 5, 8 y 13 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 526587/107/2018, El o la (los) C. FULGENCIO DEGOLLADO CARBAJAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en "CAMINO AL REFUGIO PARAJE LA VEREDA SIN NÚMERO", COLONIA DEL REFUGIO, PERTENECIENTE AL POBLADO DE SANTIAGO TLACOTEPEC, Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 132.80 metros con PROPIEDAD DEL SEÑOR FELIX PALMA VALLEJO, Al Sur: 132.80 metros con CALLE NUEVA, Al Oriente: 26.00 metros con CON LA BARRANCA, Al Poniente: 26.00 metros con CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR ABEL GONZÁLEZ ROJAS. Con una superficie aproximada de: 3,393.05.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 13 de Febrero de 2019.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1021.- 5, 8 y 13 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

NO. DE EXPEDIENTE 71672/1/2019, LA C. MARÍA ISABEL MEJÍA OCHOA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE UBICADO LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL BALDERAS, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 23.40 MTS. CON ANDADOR PIÑA CAMACHO, AL SUR: 24.80 MTS. CON EUSTAQUIO PIÑA CHAVEZ, AL ORIENTE: 5.95 MTS. CON ANDADOR PIÑA CAMACHO, AL PONIENTE: 11.50 MTS. CON EUSTAQUIO PIÑA CHÁVEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 223 M2.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; A 04 DE MARZO DE 2019.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1120.-8, 13 y 19 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 222322/33/2018, C. SANTIAGO GONZALEZ MEDINA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LAS INMEDIACIONES DEL PUEBLO DE SAN MIGUEL ATLAMAJAC, Municipio de TEMASCALAPA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE 1: 49.03 METROS COLINDA CON J. CRUZ MEDINA HERNÁNDEZ, AL NORTE 2: 46.88 METROS COLINDA CON ISIDORA MEDINA MARTÍNEZ, AL SUR: 99.31 METROS COLINDA CON SANTIAGO GONZALEZ MEDINA, AL ORIENTE 1: 46.08 METROS COLINDA CON CRISTINA ZUÑIGA PALMA, ARTURO MARTINEZ SALAZAR, AL ORIENTE 2: 122.43 METROS COLINDA CON JULIO CESAR GAYOSO CAMARGO, AL PONIENTE: 214.39 METROS COLINDA CON LIMITE MUNICIPAL DE TEMASCALAPA. Con una superficie aproximada de: 17,133.29 METROS CUADRADOS. PREDIO DENOMINADO: "TLAIXCO 1/o".

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; Haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-OTUMBA Estado de México a 05 de Marzo del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

1123.-8, 13 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **111,291**, Volumen **2,691**, de fecha **tres de septiembre de dos mil dieciocho**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MA. DOLORES BARRÓN CÁRDENAS** (quien también acostumbró a usar el nombre de **MARÍA DOLORES BARRÓN CÁRDENAS**), que otorgan los señores **ROSA MARÍA, MARÍA TERESA, LETICIA, HUMBERTO y MARÍA DE LA LUZ** todos de apellidos **PERALES BARRÓN**, en su calidad de descendientes en Primer Grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
 CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL

177-B1.- 4 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, **HAGO SABER:**

Por Escritura Pública número **4787 CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE**, del Volumen **89 OCHENTA Y NUEVE**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 25 de enero de 2019, otorgada ante mi fe, se hizo constar el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **GILBERTO ULISES DELGADO SOMERA**; por medio de la cual los señores **VIRGINIA PERALTA DELGADILLO**, en su calidad de cónyuge supérstite y **MARIO JOEL, LEONEL, BRUNO, GILBERTO y ARGELIA DE APELLIDOS DELGADO PERALTA**, en su calidad de descendientes en primer grado, y como presuntos herederos, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, Febrero 2019.

M. EN D. **MARTHA ELBA TERRON MENDOZA.-**
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO CUARENTA Y SEIS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

956.- 28 febrero y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 46,517, de fecha 18 de febrero del año dos mil diecinueve, otorgada ante mí, los señores ERNESTINA LETICIA MENDOZA AGUILAR, CLAUDIA ANGÉLICA RITTNER MONZON (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE CLAUDIA RITTNER MONZON), AARON BRZEZINSKI SOURASKY, EVA BRZEZINSKI SOURASKY y NADIN BRZEZINSKI SOURASKY reconocimiento la validez del testamento, aceptaron los legados y la herencia dejados a su favor respectivamente en la sucesión testamentaria a bienes de la señora JOAN SOURASKY Y SALOMON (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE JOAN SOURASKY SALOMON, JOAN SOURASKY DE BRZEZINSKI, JOAN SOURASKY DE BRZEZINSKY, JOAN SOURASKY Y SALOMON DE BRZEZINSKI, JOAN S. DE BRZEZINSKY y JOAN SOURASKY SOLOMON) y la señora PAULETTE LEVY BRZEZINSKA (QUIEN TAMBIÉN ACOTUMBRA USAR EL NOMBRE DE PAULETTE LEVY BRZEZINSKI) aceptó el cargo de albacea en la referida sucesión; protestó el fiel y legal desempeño de su cargo; obligándose a formular el inventario y avalúos de la referida sucesión".

Huixquilucan, Estado de México a 18 de febrero del 2019.
 A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER
 FOURNIER.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE
 MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

981.-4 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio

ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La providencia, Metepec, Estado México, HAGO SABER,

Que por medio del instrumento número 11.175 Volumen 165 de fecha 20 de febrero de dos mil diecinueve otorgado Ante mí, los señores SALVADOR FLORENCIO Y SILVIA ELEUTERIA, de apellido HERNANDEZ CESAR radican la Sucesión Intestamentaria, a bienes del señor FRANCISCO HERNANDEZ MEZA lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 20 de febrero de 2019.

Atentamente

LICENCIADO PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-
RÚBRICA.

976.-4 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 90,718, de fecha 01 de febrero del año 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSA MARÍA ALARCÓN RODRÍGUEZ**, a solicitud de la señora **ELIZABETH ESPINOSA ALARCÓN**, como descendiente directa en línea recta en primer grado quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de la señora **ELIZABETH ESPINOSA ALARCÓN**.

Tlalnepantla, México, a 05 de febrero del año 2019.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

416-A1.-4 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 90,592 de fecha 28 de diciembre del año 2018, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL ÁNGEL PLASCENCIA VALTIERRA**, a solicitud de la señora **MARÍA DE JESÚS MONTOYA GUTIÉRREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos

126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **MARÍA DE JESÚS MONTOYA GUTIÉRREZ**.

Tlalnepantla, México, a 18 de febrero del año 2019.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

417-A1.-4 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 90,686, de fecha 29 de enero del año 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **PEDRO GÓMEZ PÉREZ**, a solicitud de la señora **EMILIA PÉREZ GÓMES** (también conocida como **MARÍA EMILIA PÉREZ GÓMEZ**), en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MANUELA, MARÍA RAQUEL, JUAN, HERMINIA, RAÚL y FILIBERTO**, todos de apellidos **GÓMEZ PÉREZ**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, el último de los nombrados por su propio derecho y en representación de la señora **MANUELA GÓMEZ PÉREZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **EMILIA PÉREZ GÓMES** (también conocida como **MARÍA EMILIA PÉREZ GÓMEZ**), así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **MANUELA, MARÍA RAQUEL, JUAN, HERMINIA, RAÚL y FILIBERTO**, todos de apellidos **GÓMEZ PÉREZ**.

Tlalnepantla, México, a 31 de enero del año 2019.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

418-A1.-4 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La providencia, Metepec, Estado México, HAGO SABER,

Que por medio del instrumento número **11.175** Volumen **165** de fecha **20** de febrero de dos mil diecinueve otorgado Ante mí, los señores **SALVADOR FLORENCIO Y SILVIA ELEUTERIA**, de apellido **HERNANDEZ CESAR** radican la Sucesión Intestamentaria, a bienes de la señora **TOMASA CESAR CORTEZ**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 20 de febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-
RÚBRICA.

975.-4 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

18 de Febrero de 2019.

ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 14747, volumen 572, de fecha 15 de Febrero de 2019, ante mí, los señores MARTA TERESA PÉREZ BRAVO Y ERNESTO ORIGEL ORTEGA, radicaron la sucesión Testamentaria de la señora MARÍA ESPERANZA LILIA PÉREZ BRAVO.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 150, DEL ESTADO DE MÉXICO

970.-4 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

11 de Febrero de 2019.

ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 14695, volumen 571, de fecha 1º de Febrero de 2019, ante mí, los señores CECILIA TRINIDAD GUADARRAMA GÓMEZ, JESÚS LEONARDO MIRANDA GUADARRAMA, CECILIA MIRANDA GUADARRAMA Y RODRIGO MIRANDA GUADARRAMA, radicaron la sucesión Intestamentaria del señor JESÚS ANTONIO MIRANDA VALDÉS.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO

971.-4 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO**, de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve ante mí, a solicitud de los señores **CARLOS ALBERTO ESPARZA VALDÉS, ALEJANDRO ESPARZA VALDÉS Y PATRICIA VALDÉS LIZARRAGA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA A USAR LOS NOMBRES DE PATRICIA VALDÉS LIZARRAGA Y PATRICIA VALDÉS LIZARRAGA DE ESPARZA)**, la última de ellos en su carácter de Albacea, radicaron y aceptaron iniciar en la notaría a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes del señor **CARLOS ALBERTO ESPARZA SANCHEZ**, aceptando respectivamente la herencia instituida a favor de las señoras **CARLOS ALBERTO ESPARZA VALDÉS y ALEJANDRO ESPARZA VALDÉS**, así como el cargo de albacea de la señora **PATRICIA VALDÉS LIZARRAGA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA A USAR LOS NOMBRES DE PATRICIA VALDÉS LIZARRAGA Y PATRICIA VALDÉS LIZARRAGA DE ESPARZA)**, quien me manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

Metepec, Estado de México, a 08 de marzo del año 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1181.-13 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 11,975 (ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO) del volumen 278 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha VEINTIDOS de OCTUBRE del dos mil DIECIOCHO, se hace constar ANTE MÍ: LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CLARA GUZMÁN LOPEZ a quien también se le conoció como CLARA GUZMÁN Y LOPEZ, a solicitud de los señores CLARA LISSETE Y ALMA GABRIELA, AMBAS DE APELLIDOS DE LA CERDA GUZMÁN Y ENRIQUE DE LA CERDA ALDAPE, en su calidad de Únicos y Universales Herederos, **ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR Y POR TAL MANERA LA SEÑORA CLARA LISSETE DE LA CERDA GUZMÁN ACEPTÓ** el cargo de Albacea, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que va a proceder a formar el Inventario y Avalúo de los Bienes de la Herencia.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 05 de Febrero de 2019.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MEXICO.

484-A1.-13 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **28,324** de fecha seis de Marzo del año dos mil diecinueve, se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **ENRIQUE RAMÍREZ MIRANDA**, a solicitud de los señores **IRMA, LIDIA, ENRIQUE, JORGE y RICARDO** todos de apellidos **RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en su calidad de **ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS** y la primera de los nombrados además cumpliendo con el cargo de **ALBACEA** en la presente sucesión y en representación de su hermano **RICARDO RAMÍREZ MARTÍNEZ** en la presente sucesión previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria a bienes del de cujus.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Coacalco, Méx., a 07 de Marzo del 2019.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N° 73
DEL ESTADO DE MÉXICO.

485-A1.-13 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **29,489** del volumen **729**, de fecha **27 de Febrero de 2019**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo I. **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **VICENTE ZARCO RABAGO**, que otorgan los señores **VICENTE ZARCO MEDINA Y PAOLA ESTELA ZARCO MEDINA**; en su carácter de descendientes directos, y **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN** a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 06 de marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

486-A1.-13 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **12,207 (DOCE MIL DOSCIENTOS SIETE)** del volumen **283 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **DIECINUEVE de DICIEMBRE** del dos mil **DIECIOCHO**, se hace constar **ANTE MÍ: EL REPUDIO Y LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALEJANDRO RODRÍGUEZ CRUZ**, a solicitud de los señores **ALEJANDRO RODRÍGUEZ LIRA, JOSÉ NOÉ RODRÍGUEZ LIRA, JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LIRA, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ LIRA Y MARÍA LIRA GUTIERREZ**, por así convenir a sus intereses y por **DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD**, **REPUDIAN** en todos sus términos la Herencia que pudiera corresponderles en la Sucesión Testamentaria o Intestamentaria a bienes de su padre y cónyuge, respectivamente, así mismo el señor **MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ LIRA** **ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR** y por tal manera **ACEPTÓ** el cargo de Albacea, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que va a proceder a formar el Inventario y Avalúo de los Bienes de la Herencia.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de enero de 2019.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MEXICO.

481-A1.- 13 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **12,392 (DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS)** del volumen **287 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **VEINTE de FEBRERO** del dos mil **DIECINUEVE**, se hace constar Ante Mí la **RADICACIÓN Y REPUDIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA O TESTAMENTARIA A BIENES** de la Señora **JUANA FUENTES MORALES**, a solicitud del señor **ALEJANDRO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**, así mismo los señores **CLAUDIA AZUCENA, DANIEL, ALEJANDRO, DAVID Y MISAEL TODOS DE APELLIDOS MARTÍNEZ FUENTES**, **REPUDIAN** en todos sus términos la Herencia que pudiera corresponderles en la Sucesión, y el señor **ALEJANDRO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ** **ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR Y EL CARGO DE ALBACEA** quedándoles formalmente discernido, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario y el avalúo de los bienes dejados por el Autor de la Sucesión.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 28 de febrero de 2019.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

483-A1.- 13 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **12,251 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO)** del volumen **284 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **CATORCE** de **ENERO** del dos mil **DIECINUEVE**, se hace constar **ANTE MÍ RENUNCIA AL CARGO DE ALBACEA, RADICACIÓN DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES A BIENES DE LA SEÑORA MARIA CRISTINA OGARRIO RAMIREZ ESPAÑA DE RAMIREZ**, a solicitud de los señores **ALEJANDRO OGARRIO RAMIREZ ESPAÑA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE ALEJANDRO JORGE OGARRIO RAMIREZ ESPAÑA)**, quien **RENUNCIA EL CARGO DE ALBACEA, JOSÉ GUSTAVO RAMIREZ OELRICH (TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSÉ RAMIREZ OELRICH) ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR Y JOSÉ IGNACIO MARTÍN MÁRQUEZ PERERA ACEPTÓ** el cargo de Albacea, protestando su fiel y leal desempeño, a bienes de la señora **MARIA CRISTINA OGARRIO RAMIREZ ESPAÑA DE RAMIREZ**, manifestando que va a proceder a formar el Inventario y Avalúo de los Bienes de la Herencia.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 21 de enero de 2019.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MEXICO.

482-A1.- 13 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
NOTARIAL**

El Suscrito Notario, en cumplimiento del Artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **64,238** de fecha 15 de febrero del 2019, se Radicó la Sucesión Testamentaria y aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de la señora **MARÍA AMERICA MANRÍQUEZ LÓPEZ**, comparece el señor **SERGIO ERNESTO FLORES MANRIQUEZ**, en su carácter de albacea y heredero y la señora **MARÍA AMÉRICA FLORES MANRIQUEZ** en su carácter de coheredera y los señores **AMERICA RAFAEL VAZQUEZ FLORES Y FRANCISCO ROGELIO VAZQUEZ FLORES**, estos últimos en su carácter de legatarios, quienes aceptan la herencia, declarando el albacea que procederá a formalizar el inventario.

Publíquese una sola vez.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México., a 18 de Febrero del 2019.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 106.
DEL ESTADO DE MEXICO

488-A1.-13 marzo.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 9

EDICTO

Toluca, México, a 27 de febrero de 2019.

**C. CONSTANTINO RINCON ESCUTIA.
PRESENTE.**

Por medio de este Edicto, se le emplaza al efecto de que comparezca al Juicio Agrario de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA**, que promueve el **C. ARMANDO ADOLFO LOPEZ CAMPOS**, dentro del poblado de **SAN MATEO ATENCO**, Municipio de **SAN MATEO ATENCO**, Estado de México; en el expediente **116/2018**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

ATENTAMENTE

**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. RAUL QUINTERO ESTRADA
(RÚBRICA).**

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Herald, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **SAN MATEO ATENCO**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

1179.-13 y 28 marzo.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRES

**EXPEDIENTE: 606/2017
POBLADO: SAN FRANCISCO ACUAUTLA
MUNICIPIO: IXTAPALUCA
ESTADO: MEXICO**

EDICTO

**C. ANGELA DE LA ROSA VALGAÑON
DEMANDADA DENTRO DEL
EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO
PRESENTES:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222- B. COLONIA CENTRO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXTAPALUCA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZÁNDOLA PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN. OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA **DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION AL JUICIO AGRARIO **RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVESIA DE POSESION SOLICITADA POR LA C. CARMEN COSIO CASTILLO**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

**LA C. ACTUARIA
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRES**

**LIC. JULIETA DEL CARMEN MENDOZA GUZMAN
(RÚBRICA).**

162-B1.- 25 febrero y 13 marzo.



“2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR. EL CAUDILLO DEL SUR”

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE FEBRERO DEL 2019.

EN FECHA 11 DE FEBRERO DE 2018, EL LIC. SALOMON VAZQUEZ VARELA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 70, DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2, DEL VOLUMEN 17, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 02 DE MAYO DE 1960, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN QUE CORRESPONDE AL LOTE NÚMERO 19, DE LA MANZANA 30, DEL PLANO APROBADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA COLONIA VISTA HERMOSA UBICADA EN PUENTE DE VIGAS MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, SON SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 17; AL SUR EN 20.00 MTS. CON LOTE 21; AL ORIENTE EN 10.00 CON EL LOTE 20, Y AL PONIENTE EN 10.00 MTS. CON LA CALLE ARMADORA NASH, S.A., Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE J. GUADALUPE SERVIN RODRIGUEZ, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA**

**LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).**

425-A1.-5, 8 y 13 marzo.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. EDUARDO DÁVALOS AVALOS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 37 VOLUMEN 96, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 16 DE FEBRERO DE 1968, mediante folio de presentación número: 1885/2018.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 103,086 VOLUMEN 3,536 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1967 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 71 DEL DISTRITO FEDERAL ASOCIADO Y EN EL PROTOCOLO DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 LIC. NOÉ GRAHAM GURRIA. HACE CONSTAR EL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR DON MIGUEL DÁVALOS GUERRERO EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA Y DE OTRA PARTE BANCO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE LA FINCA URBANA NÚMERO 36 DE LA AVENIDA MÉXICO LOTE 10 MANZANA VII EN EL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN CRISTÓBAL O FUENTES DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL SURESTE: EN 7.00 M CON LA AVENIDA MÉXICO, VÍA PÚBLICA DE SU UBICACIÓN.

AL SUROESTE: EN 17.00 M CON EL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 11.

AL NOROESTE: EN 7.00 M CON EL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 22.

AL NORESTE: EN 17.00 M CON EL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 9.

SUPERFICIE DE: 119.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- A 25 de enero de 2019.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1106.-8, 13 y 19 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**EDICTO**

EL C. JOSÉ ANTONIO CORTÉS MORENO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2142, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 2035/2018.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 5, MANZANA 71 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 15.01 MTS. CON LOTE 6.

AL SUROESTE: 15.01 MTS. CON LOTE 4.

AL SURESTE: 8.00 MTS. CON LIND. FRACC.

AL NOROESTE: 8.00 MTS. CON C. SAN LUIS POTOSÍ.

SUPERFICIE: 120.08 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 31 de enero de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

EL C. RUBÉN COLÍN RUBIO solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1132 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 1457.-

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO” LOTE 6, MANZANA 35, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 5.-

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 7.-

AL SE: 7.00 MTS. CON C. GRECIA.-

AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 33.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 1131 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 1132.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 23 de noviembre de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

210-B1.- 8, 13 y 19 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. OBDULIA ORTA GARCÍA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 146, Volumen 210, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de abril de 1973, mediante folio de presentación No. 1032/2018.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,991 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1972 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NÚMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN. INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. LA QUE FUE CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO, ÓRGANO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CVI NUMERO CUARENTA Y SIETE DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1968 QUE A CONTINUACIÓN TRASCRIBE: “ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “JARDINES DE CASANUEVA” FORMADO POR DOS SECCIONES, UNA DE TIPO POPULAR Y OTRA DE TIPO INDUSTRIAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. A LOS CC. DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 34, MANZANA 4-C, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 16.16 M CON LOTE 33.

AL SO: 16.16 M CON LOTE 35.

AL SE: 8.00 M CON AV. GUAYMAS.

AL NO: 8.00 M CON LOTE 19.

SUPERFICIE: 129.28 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- A 13 de febrero de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

211-B1.- 8, 13 y 19 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE DICIEMBRE DEL 2018.

EN FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018, LA C. HARENY PANTOJA VALDEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 20, MANZANA IV, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO “LOMA DEL RIO”, EN EL MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 601.50 METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS: NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA”, S.A. EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

1189.-13, 19 y 22 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

EN FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018, EL C. NARCISO GONZALEZ VALDEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 23, DE LA MANZANA V, (CINCO ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO LOMA DEL RIO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 972.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA”, SOCIEDAD ANÓNIMA. EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

1190.-13, 19 y 22 marzo.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur.”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE FEBRERO DEL 2019.

EN FECHA 22 DE ENERO DE 2018, EL C. LUIS RICARDO GONZALEZ VALLADOLID, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 75, DEL VOLUMEN 17, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 12 DE MAYO DE 1960, únicamente por cuanto hace al inmueble identificado como LOS LOTES NÚMERO 4 (CUATRO) Y 5 (CINCO), QUE POR SER COLINDANTES ENTRE SÍ INTEGRAN UNA UNIDAD TOPOGRÁFICA CON SUPERFICIE TOTAL DE 822.82 OCHOCIENTOS VEINTIDOS METROS OCHENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS, QUE LINDA AL NORTE, CON EL LOTE DEL MISMO TERRENO: SE DICE CON LOS LOTES DEL MISMO TERRENO; QUE HAN SIDO VENDIDOS A LOS SEÑORES CELIA SALAZAR Y JOSAFAT DIAZ FLORES, EN 28.80 METROS OCHENTA CENTÍMETROS; AL SUR CON EL CAMINO A LA PRESA DE MADÍN, EN 28.80 VEINTIOCHO METROS OCHENTA CENTÍMETROS TAMBIÉN; AL ORIENTE CON EL LOTE VENDIDO A LA SEÑORA IRENE PONCE HERNÁNDEZ, EN 28.65 VEINTICOHO METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS; Y AL PONIENTE, CON PROPIEDAD QUE FUE DEL SEÑOR JUAN JOSE RAYA DELGADILLO Y LO ES HOY DE MARIA LUISA DELGADILLO, EN 28.50 VEINTIOCHO METROS CINCUENTA CENTIMETROS, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JUAN GONZALEZ BORTOLINI, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).**